CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-1313-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
SOCABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA

"APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LARA (TRAMO CALLE GODOFREDO MANRIQUE - AV SALAVERRY) EN EL PPJJ 4 DE OCTUBRE, FUNDO EL EDÉN DE LARA Y URB. LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA" ETAPA I CUI 2461557"

PERÍODO: 10 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE V

AREQUIPA – PERÚ

14 DE NOVIEMBRE DE 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

0729

0272023213130 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-1313-SCE

"APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LARA (TRAMO CALLE GODOFREDO MANRIQUE - AV SALAVERRY) EN EL PPJJ 4 DE OCTUBRE, FUNDO EL EDÉN DE LARA Y URB. LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA" ETAPA I CUI 2461557"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	1
1.	Origen	1
2.	Objetivo	1
3.	Materia de Control y Alcance	1
4.	De la entidad o dependencia	2
5.	Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Entidad aprobó ampliación de plazo n° 2, que carecía de sustento técnico y legal, otorgando al contratista 30 días adicionales para la ejecución de la obra, sin determinarle un retraso injustificado, y la correspondiente aplicación de penalidad por mora por s/ 236 376,65, ocasionando un perjuicio económico a la misma, por dicho importe.	3
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V.	CONCLUSIONES	45
VI.	RECOMENDACIONES	46
VII.	APÉNDICES	46

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-2-1313-SCE

"APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DE LA OBRA: "AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE DRENAJE PLUVIAL DE LARA (TRAMO CALLE GODOFREDO MANRIQUE - AV SALAVERRY) EN EL PPJJ 4 DE OCTUBRE, FUNDO EL EDÉN DE LARA Y URB. LARA, DISTRITO DE SOCABAYA - AREQUIPA – AREQUIPA" ETAPA I CUI 2461557"

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Socabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Socabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1313-2023-004, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 340-2023-MDS/OCI de 18 de setiembre de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

2. Objetivo

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" Etapa I CUI 2461557, se realizó en observancia a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

Objetivo Especifico:

Determinar si la aprobación de la ampliación de plazo n.° 02 presentada por el Contratista en la ejecución de la obra "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" Etapa I CUI 2461557, se realizó de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

Mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2021-MDS/A-GM de 5 de julio de 2021, se aprobó la etapabilización del expediente técnico de la obra "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", en adelante "Obra" con un presupuesto total de S/ 2 569 305.36, siendo que de la revisión a la documentación de la Obra se evidenció que el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no realizó la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de la causal que a criterio del Contratista determinó la solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

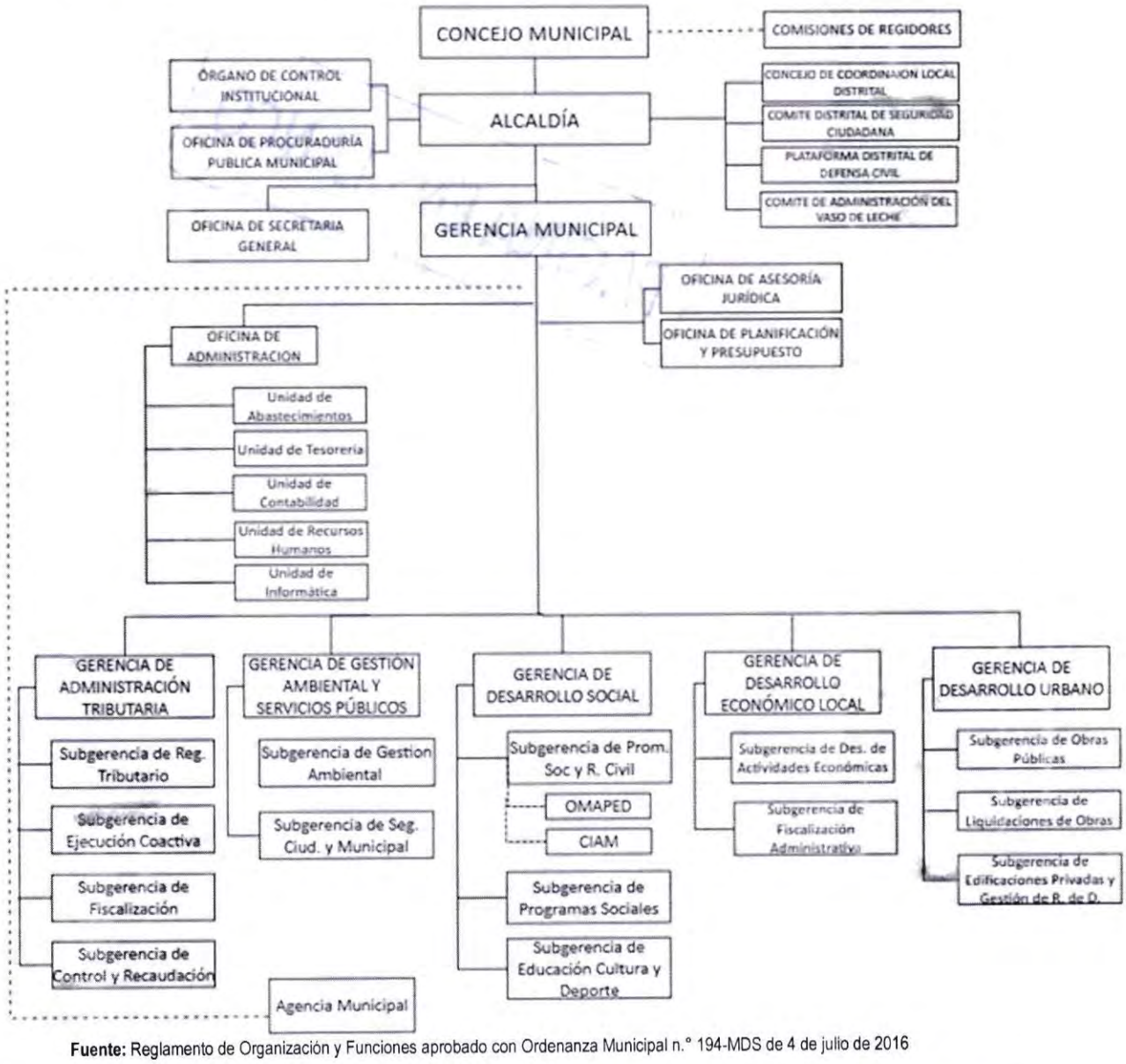
Asimismo, se ha verificado que el gerente de Desarrollo Urbano y la subgerente de Obras Públicas, aprobaron la ampliación de plazo n.° 2, otorgando treinta (30) días calendario como ampliación de plazo, sin realizar el análisis de afectación a la ruta crítica de la Obra; aspecto que conllevó a que la Entidad se vea imposibilitada de efectuar el cobro de penalidad por mora por retraso injustificado del Contratista por S/ 236 376,65.

Alcance

El servicio de control específico comprendió el período del 10 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Socabaya, corresponde a una entidad en el nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Socabaya:



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2, QUE CARECÍA DE SUSTENTO TÉCNICO Y LEGAL, OTORGANDO AL CONTRATISTA 30 DÍAS ADICIONALES PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SIN DETERMINARLE UN RETRASO INJUSTIFICADO, Y LA CORRESPONDIENTE APLICACIÓN DE PENALIDAD POR MORA POR S/ 236 376,65, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO A LA MISMA, POR DICHO IMPORTE.

De la revisión a la documentación de la obra "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", en adelante "la Obra", se evidenció que el Contratista no cumplió con lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que no efectuó anotaciones en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron ampliación de plazo, las mismas que debieron sustentar la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada; de igual forma, se determinó que el supervisor, en su informe de aprobación, consignó anotaciones del cuaderno de obra que no señalaban el inicio y final de las tres (3) causales invocadas en la citada ampliación de plazo, siendo que dichas causales no afectaron ni modificaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Asimismo, se ha verificado que la subgerente de Obras Públicas y la jefa de Asesoría Legal, emitieron opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, siendo aprobada por el gerente de Desarrollo Urbano, otorgando al Contratista treinta (30) días calendario adicionales para la ejecución de la obra, sin que ninguno de los citados funcionarios o servidores haya realizado el análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de Contrataciones del Estado; además, la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, no efectuaron el análisis de afectación a la ruta crítica de la Obra, por lo que, no correspondía que se otorgue un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados de Obra, ocasionando que el Contratista pueda justificar el retraso en la ejecución de algunas partidas establecidas en el expediente técnico, aspecto que conllevó a que la Entidad se vea imposibilitada de efectuar el cobro de penalidad por mora de S/ 236 376,65, por treinta (30) días de retraso injustificado del Contratista, importe cuyo cálculo se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Días de retraso	Penalidad diaria	Penalidad Total	Penalidad máxima	Total Perjuicio Económico S/
Penalidad por mora	30	10 101,57	303 047,10	236 376,65	236 376,65
Total					**236 376,65**

Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos señalados, se detallan a continuación:

Antecedentes de la Obra:

Mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2021-MDS/A-GM de 5 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, se aprobó la etapabilización del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario y un presupuesto de S/ 2 569 305,86[1]; en virtud a ello, el 29 de octubre de 2021, se suscribió el contrato n.° 097-2021-MDS/GM[2], entre la Entidad y el Consorcio Lara[3] **(Apéndice n.° 6)**, integrado por Constructora Benito Llerena e Hijos SRL y Arcen Contratistas Generales SAC, en adelante el "Contratista", para la ejecución de la Obra por S/ 2 174 481,54, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de ciento treinta y cinco (135) días calendario[4]; asimismo, por medio del contrato n.° 116-2021-MDS/GM de 1 de diciembre de 2021[5] **(Apéndice n.° 7)**, se contrató a la empresa Trial Ingenieros SAC[6]," para el servicio de supervisión de la Obra, por S/ 78 176,70, en adelante la "Supervisión".

Así, de la revisión al cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**, se evidenció que la ejecución se inició el 11 de noviembre de 2021, siendo que posterior a ello, se aprobaron dos ampliaciones de plazo, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 2
AMPLIACIONES Y SUSPENSIÓN DE PLAZO EN OBRA

Descripción	Fecha de documento	Plazo de ejecución de Obra			Comentario
		Inicio	Fin	Días	
Acta de inicio de Obra **(Apéndice n.° 10)**	11-11-2021	11-11-2021	25-03-2022	135	Fecha de culminación programada el 25-03-2022.
Ampliación de plazo n.° 1 aprobada mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 033-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 11).**	09-03-2022	26-03-2022	15-04-2022	21	Ampliación de plazo n.° 1 aprobada por la Entidad, siendo la nueva de fecha de culminación de la obra el 15-04-2022.
Ampliación de plazo n.° 2, aprobada, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbanon.° 072-2022-MDS/A-GM-GDU **(Apéndice n.° 12).**	05-05-2022	16-04-2022	15-05-2022	30	Ampliación de plazo n.° 2 aprobada por la Entidad, siendo la nueva de fecha de culminación de la obra el 15-05-2022.
Plazo total de ejecución de Obra				**186**	Considerando el plazo contractual de 135 días, ampliación de plazo n.° 1 por 21 días y ampliación de plazo n.° 2 por 30 días.

Fuente: Documentación administrativa de la Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante resolución de Gerencia Municipal n.° 225-2022-MDS/A-GM de 14 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 13)**, se aprobó la liquidación del contrato de ejecución de Obra[7], por S/ 2 674 320,00, monto que fue pagado al Contratista, conforme se advierte en el **Apéndice n.° 14** del presente pliego de hechos.

1 Cuyo detalle es: Presupuesto de ejecución de Obra: S/ 2 416 090,60, Etapabilización del Expediente Técnico: S/ 5 950,00, Supervisión: S/ 86 862,99, Liquidación: S/ 24 160,91 y Gestión del Proyecto: S/ 36 241,36.

2 Contrato derivado de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 004-2021-MDS **(Apéndice n.° 6).**

3 Señalando como representante legal común del consorcio a Benito Segundo Llerena Herrera.

4 En conformidad con lo señalado en las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-MDS **(Apéndice n.° 6)** en el capítulo I, numeral 9, Plazo de ejecución, y en el anexo 4 de la propuesta técnica del contratista, "Declaración Jurada de Plazo de ejecución de la obra".

5 Contrato derivado de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 024-2021-MDS **(Apéndice n.° 7)**

6 Representado por Patricia Jessica Paredes Castillo, siendo designado Brenio Uldarico Pizarro Llamoca, como Supervisor de Obra, comunicando ello al Contratista, mediante carta n.° 870-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 8).** Es de mencionar que, por medio de la carta n.° 764-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de noviembre de 2021, se comunicó al Contratista que se designaba como inspector de Obra a Shirley Lucy Zegarra Coaguila **(Apéndice n.° 8)**.

7 Siendo que el Contratista, mediante documento s/n de 6 de julio de 2022 (registro n.° 00009558), y documento sin numero de 14 de febrero de 2022, recibido por la Entidad mediante registro n.° 00011428 el 18 de agosto de 2022, presentó a la Entidad el levantamiento de observaciones a la liquidación final de Obra **(Apéndice n.° 13),** se aprobó la liquidación final de obra, tomando como referencia el informe n.° 00167-2022-MDS/A-GM-GM-GDU/SLO de 7 de setiembre de 2022, denominado informe final de liquidación de contrato **(Apéndice n.° 13).**

Del avance de ejecución de obra antes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2

Mediante carta n.° 001-2021-JRTA-RO-CL/MDS de 12 de febrero de 2021, recibido por la Entidad el 12 de noviembre de 2021 mediante registro n.° 00011711 **(Apéndice n.° 15)**, el Contratista presentó a la Entidad, el calendario valorizado de inicio de avance de obra, aprobado por la Entidad mediante carta n.° 805-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**; es así que, tomando como referencia el calendario programado de avance, el Contratista presentó a la Entidad las valorizaciones n.os: 1 **(Apéndice n.° 16)**, 2 **(Apéndice n.° 17)**, 3 **(Apéndice n.° 18)** y 4 **(Apéndice n.° 19)**, en las cuales se detalló el avance de los meses de noviembre y diciembre de 2021, y enero de 2022, conforme el siguiente detalle:

CUADRO N° 3
AVANCE DE OBRA DE VALORIZACIONES N^{OS} 1, 2, 3 y 4

N° de Val	Periodo		Avance de Obra							Situación de la Obra	
			Programado				Real				
			Parcial		Acumulado		Parcial	Acumulado			
			S/	%	S/	%	S/	S/	%	%	Observación
1	Nov-21	28/09 al 30/09 - 03 días	281 765,62	12,96	281 765,62	12,96	466 938,94	466 938,94	25,34	195,52	Adelantada
2	Dic-21	01/12 al 22/12 - 22 días	631 157,87	29,03	912 923,49	41,98	64 881,67	531 820,61	28,86	85,99	Atrasada; sin embargo, la valorización acumulada es mayor al 80%.
3	Dic-21	23/12 al 31/12 - 9 días					87 198,82	619 019,43	33,59	80,02	Atrasada; sin embargo, la valorización acumulada es mayor al 80%.
4	Ene-22	01/01 al 30/01 - 30 días	639 355,67	29,40	1 552 279,15	**71,39**	291 177,82	910 197,25	**49,39**	**69,19**	Valorización acumulada de avance de obra menor al 80% de la valorización acumulada programada

Fuente: Carta n.° 008-2021-JRTA-RO-CL/MDS de 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, Carta n.° 013-2021-JRTA-RO-CL/MDS de 23 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, Carta n.° 014-2021-JRTA-RO-CL/MDS de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 18),** y Carta n.° 018-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se aprecia que al mes de enero de 2022, la valorización acumulada real de ejecución de Obra fue de 49,39%, no obstante, la valorización acumulada programada era de 71,39%, por consiguiente, la valorización acumulada de avance de obra al mes de enero (valorización n.° 4), fue de 69,19% de la valorización acumulada programada, la cual era menor al 80%, motivo por el cual, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 00354-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, indicó: *"(...) la obra se encuentra atrasada según cronograma de ejecución de obra (...)".*

Cabe señalar que respecto a las valorizaciones acumuladas de avance de Obra menores al 80% de la valorización acumulada programada, el artículo 203° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "*Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, (...) un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto (...) El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas (...)".*

Por lo que, mediante carta n.° 009-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 11 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la Supervisión remitió a la Entidad el calendario valorizado de avance de obra acelerado, el cual fue aprobado por la Entidad mediante carta n.° 158-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, siendo que el Contratista presentó a la Entidad la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 21)**, tomando como referencia el mencionado calendario, detallando el avance del mes de febrero de 2022, conforme lo siguiente:

CUADRO N° 4
AVANCE DE OBRA DE VALORIZACIÓN N° 5

N° de Val	Periodo		Avance de Obra							Situación de la Obra	
			Programado				Real				
			Parcial		Acumulado		Parcial	Acumulado			
			S/.	%	S/.	%	S/.	S/.	%	%	Observación
5	Feb-2022	01/02 al 28/02 - 28 dias	556 706,58	25,60	1 630 739,34	74,99	183 515,80	1 093 713,05	59,35	**79,15**[8]	Atrasada

Fuente: Carta n.° 025-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Sobre el particular, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 00617-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, indicó: *"(..) la obra se encuentra atrasada, según el cronograma de ejecución de obra, considerando que el avance acumulado programado (calendario programado) es de 74,99% y el avance acumulado ejecutado es de 59,35%, debido a la aprobación de un adicional (32,41%) y deductivo de obra (23,70%) aprobado, mencionando que se encuentra en trámite una ampliación de plazo, la misma que obligara al contratista a la presentación del calendario reprogramado de Obra"*, con lo que se advierte que el avance del mes de febrero de 2022, no se reflejó adecuadamente debido a que se aprobó un adicional y deductivo vinculante, encontrándose pendiente la aprobación de la respectiva ampliación de plazo.

Cabe indicar que, por medio de la resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 033-2022-MDS/A-GM-GDU de 9 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 1[9] por veintiún (21) días calendario; posteriormente, mediante carta n.° 021-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 29 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, la Supervisión presentó a la Entidad[10], el calendario de avance de obra valorizado actualizado, ello debido a la modificación del plazo contractual por la aprobación de la ampliación de plazo de n.° 1, calendario aprobado por la Entidad mediante carta n.° 00349-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, siendo este documento el nuevo programa de ejecución de obra vigente antes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Al respecto, el Contratista presentó a la Entidad la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 23)**, tomando como referencia el programa de ejecución vigente, detallando el avance del mes de marzo de 2022, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 5
AVANCE DE OBRA DE VALORIZACIÓN N° 6

N° de Val	Periodo		Avance de Obra							Situación de la Obra	
			Programado				Real				
			Parcial		Acumulado		Parcial	Acumulado			
			S/.	%	S/.	%	S/.	S/.	%	%	Observación
6	Mar-2022	01/03 al 31/03 - 31 dias	449 615,06	20,68	1 740 196,46	80,03	106 255,12	1 415 962,44	65,12	81,36	Atrasada; sin embargo, la valorización acumulada es mayor al 80%.

Fuente: Carta n.° 033-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

8 Cabe precisar que, el Contratista, en su carta Carta n.° 025-2022-JRTA-RO-CL/MDS, indicó: *" (...) Con el deductivo los montos programados se reducen al 76,30% (deductivo 23.70%) por lo tanto el avance del mes acumulado de S/ 1 292 011,45 comparado con el monto acumulado real al 76,30% de S/ 1 244 254,12 (76,30% de S/ 1 630 739,34), estaríamos ligeramente adelantados sobre lo programado real todo debido a que hay un deductivo de S/ 55 386,83, que evidentemente tiene fuerte incidencia sobre el presupuesto principal y que resultaría ilógico seguir comparando con el monto inicial".*

9 Debido a la aprobación del adicional de obra n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2022-MDS/A-GM de 10 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)**.

10 Recibido por la Entidad el 29 de marzo de 2022 mediante registro n.° 4264, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha, y por medio del proveído n.° 2381-2022 fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas el 30 de marzo de 2022.

Del cuadro precedente se aprecia que, al mes de marzo de 2022, la valorización acumulada de ejecución de Obra fue de 65,12%; empero, la valorización programada era de 80,03%; con lo que se advierte que la valorización acumulada de avance de obra al mes de marzo (valorización n.° 6), fue de 81,36% de la valorización acumulada programada; al respecto, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, mediante informe n.° 001015-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, indicó: *"(...) la obra se encuentra atrasada según cronograma de ejecución de obra actualizado (...)".*

De lo expuesto, se advierte que hasta el 31 de marzo de 2022, el Contratista tuvo un (1) avance menor al 80% del monto de la valorización acumulada ejecutada (enero 2022), y tres (3) avances menores al programado que no se encontraron por debajo del 80% del monto de la valorización acumulada ejecutada (diciembre 2021, febrero 2022 y marzo 2022), realizando al 31 de marzo de 2022 la ejecución del 65,12% de la Obra; por lo que, considerando que el plazo de ejecución vigente de ciento cincuenta y seis (156) días calendario fue hasta el 15 de abril de 2022, el Contratista tuvo solamente quince (15) días para culminar la ejecución del 34,88% restante, situación que evidencia que la Obra se encontraba retrasada antes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

De la solicitud de ampliación de plazo n.° 2

Mediante carta n.° 039-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, cinco (5) días antes de la culminación del plazo contractual, el Contratista remitió a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por treinta (30) días calendario, invocando como causal, la ejecución de mayores metrados[11], señalando: *"(...) se cuantifica y sustenta una ampliación de plazo de 30 días Calendarios, necesarios por la ejecución de mayores metrados que afectan partidas de RUTA CRITICA como son excavación de estructuras en terreno calichoso, excavación de zanjas en terreno calichoso, generados durante la ejecución de la Obra más los que se requerirán para la construcción del Sumidero Triple S-1 replanteado para mayor capacidad de captación, en la cual también se tiene partidas en Ruta Crítica (provenientes del S-1 modificado)".*

Es de indicar que, en la solicitud de ampliación, se hace referencia a los plazos para la ejecución de mayores metrados de dieciséis (16) partidas[12], las mismas que corresponden a la ejecución de los componentes: Redes de alcantarillado pluvial, cámaras de inspección y sumideros, siendo que, de acuerdo al rendimiento de las mencionadas partidas, el Contratista cuantificó los días que tomaría ejecutar cada una de las mismas; asimismo, el Contratista en su solicitud efectuó el análisis para la cuantificación del plazo de treinta (30) días, considerando únicamente tres (3) partidas: 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, con dos (2) frentes de trabajo en la ejecución de las partidas 02.01.04 y 02.02.03 y un (1) frente para la partida 02.02.05, conforme lo siguiente:

CUADRO N° 6
CÁLCULO DE DÍAS PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 SEGÚN CONTRATISTA

Ítem	Partida	Und	Metrado	Rendimiento	Tiempo (días)
02.01.04	Excavación de zanjas en terreno calichoso	M3	634,81	32,00	19,84
02.02.03	Encofrado de estructuras	M2	233,50	10,00	23,35
	Sub total				**43,19**
	Frentes de trabajo planteados				02 frentes
	Período de ejecución (43,19 / 2 = 21,6 dc)				21,00 días calendario

[11] El Anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a Mayor Metrado como *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".*

[12] En concordancia con lo establecido en el ítem "5. Glosario" de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n:° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010, las partidas se jerarquizan de la siguiente manera: Partidas Título: Agrupan partidas de características similares. Partidas de Sub-títulos: Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle. Partidas Básicas: Son partidas específicas que indican mayor precisión de trabajo.

Ítem	Partida	Und	Metrado	Rendimiento	Tiempo (días)
02.02.05	Instalación de rejilla de riel ferroviario (Solo 1 frente de trabajo)				9,00 días calendario
	Total días calculados ampliación de plazo n.° 2				**30,00 días calendario**

Fuente: Carta n.° 039-2022-JRTA-RO-CL/MDS del Contratista, remitido al supervisor de obra el 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo detallado anteriormente, se evidencia que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del Contratista, por treinta (30) días se sustentó en la ejecución de mayores metrados de tres (3) partidas: 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, consignando que el plazo requerido era para la ejecución de mayores metrados, aspecto contemplado en el numeral 3 del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece como causal de ampliación de plazo: *"(...) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios".*

Al respecto, el anexo n.° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define como mayor metrado: *"Es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, indispensable para alcanzar la finalidad del proyecto, resultante del replanteo y cuantificación real respecto de lo considerado en el expediente técnico de obra y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería".* Además, se precisa que el anexo n.° 1 de dicho dispositivo Legal define como partida: *"Cada una de las partes que conforman el presupuesto de una obra y precio unitario".*

Sobre el particular, el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, en su opinión n.° 051-2022/DTN de 3 de julio de 2022 menciona: *"La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra -previa autorización del supervisor o inspector de obra, conforme a lo establecido en el numeral 205.10 del artículo 205 del Reglamento-; debiendo precisarse que dicho incremento a que se refiere la normativa de Contrataciones del Estado supone exceder el metrado originalmente previsto, respecto de una determinada partida -y no de una sección, porción o componente de obra- del presupuesto de obra que integra el Expediente Técnico de obra".*

Con lo que se advierte que, el mayor metrado es el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, por lo tanto, las partidas que cumplen con dicha definición son las dieciséis (16) partidas mencionadas, las cuales incluyen las partidas: 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, no refiriéndose a los componentes de la obra: Redes de alcantarillado pluvial, Cámaras de inspección y Sumideros, es decir que, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios supone el incremento en la ejecución de una determinada partida del presupuesto de obra; siendo que dicho incremento supone exceder el metrado originalmente previsto de una determinada partida y no el de una estructura o componente del presupuesto que integra el Expediente Técnico de Obra.

Asimismo, es importante indicar que el procedimiento para la autorización de ejecución de mayores metrados, se encuentra regulado en los numerales 10 y 11 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. 11. El contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido (...)".*

Siendo que, el OSCE en su opinión n.° 229-2019/DTN de 20 de diciembre de 2019, señala: *"(...) la necesidad de ejecutar mayores metrados debía ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una posible solicitud de ampliación*

de plazo. Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor debía revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplieran con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no se hubiesen superado los límites previstos (...). Una vez efectuada dicha verificación, y en caso todo se encontrará conforme, el supervisor debía dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra".

De lo expuesto, se desprende que el Contratista tuvo que cuantificar la ejecución de mayores metrados de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, previo a su ejecución, toda vez que la valorización de dichos mayores metrados no debía superar el límite establecido[13], además, el Supervisor debía revisar la anotación efectuada por el residente, a fin de verificar que los mayores metrados cumplieran con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que los mismos no superen los límites establecidos, debiendo dejar constancia del ello a través de su anotación en el cuaderno de obra.

A su vez, el numeral 1) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento para la ampliación de plazo, señalando: *"Para que proceda una ampliación de plazo (...). Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";* evidenciando con ello que, lo estipulado en el numeral 1) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es de obligatorio cumplimiento para las partes que solicitan y resuelven la solicitud de ampliación de plazo, por lo que, en el presente caso todos los requisitos exigidos en la normativa citada debieron cumplirse para que la ampliación de plazo sea declarada procedente.

Al respecto, se precisa que uno de los requisitos establecidos para la procedencia de la ampliación de plazo, es que se anote en el cuaderno de Obra el inicio y fin de las circunstancias que a su criterio determinen la ampliación, situación que busca que se registre el detalle de los hechos que podrían causar una afectación a la ruta crítica, así como, el período exacto durante el cual se extendieron, con la finalidad que una vez cursada la solicitud de ampliación de plazo, la Entidad cuente con los elementos necesarios para resolverla[14]; es importante mencionar que, en el caso de ampliación de plazo en una obra bajo el sistema de precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra, el inicio de la causal luego de la conformidad emitida por el Supervisor, además, anota el final de la causal a la culminación de los trabajos de mayores metrados ejecutados.

En referencia a ello, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, precisa: *"(...) La normativa de Contrataciones del Estado no establece que la anotación en el cuaderno de obra del inicio y final de las circunstancias que habrían de generar una ampliación de plazo se deba realizar consignando alguna frase o texto en particular. En tal medida, se puede afirmar que no es indispensable que el contratista anote literalmente el texto "inicio de causal" para considerar que ha cumplido con el procedimiento prescrito (...) No obstante, sí será indispensable que la anotación realizada por el contratista exprese de manera clara e inequívoca el inicio y final de las circunstancias invocadas que habrían de generar una ampliación de plazo",* con lo que se advierte que las anotaciones realizadas por el Contratista en el cuaderno de obra, del inicio y final de las circunstancias que generaron la ampliación de plazo, deben efectuarse de manera clara e indiscutible.

13 El numeral 206.7 del artículo 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"206.7. Las prestaciones adicionales de obra y los mayores metrados, en contratos a precios unitarios, en conjunto, no pueden superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite, se procede a la resolución del contrato, no siendo aplicable el artículo 167 para continuar con la ejecución de la obra se convoca a un nuevo procedimiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponder al proyectista."*

14 En concordancia con lo señalado en el quinto párrafo del numeral 2.1.4. de la Opinión OSCE n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020.

Tomando en cuenta lo expuesto en párrafos precedentes, es importante indicar que para declarar procedente la solicitud de ampliación n.° 2, el Contratista debió consignar en el cuaderno de obra la cuantificación de la ejecución de mayores metrados de las partidas mencionadas en su solicitud, con el fin de determinar si el porcentaje de ejecución, correspondiente a las prestaciones adicionales, había sido superado; además, el Contratista debió efectuar anotaciones claras e inequívocas sobre el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por la Supervisión y tuvo que realizar anotaciones del final de la causal, cuando se haya culminado con los trabajos de ejecución de mayores metrados de las partidas indicadas en su solicitud; posteriormente, el Supervisor debió revisar las referidas anotaciones con el fin de verificar que cumplieran con los requisitos necesarios y que los mayores metrados no superen los límites establecidos.

Sobre el particular, el especialista técnico de la comisión de control, en su informe técnico n.° 01-2-1313-2023-004-OCI-MDS de 6 de setiembre de 2023[15] **(Apéndice n.° 25)**, en adelante "informe técnico", indicó que: *"(...) se advierte que, la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de obra del Contratista, en ninguno de sus extremos hace referencia a las anotaciones del inicio y final de la circunstancia que, a su criterio, determinó su solicitud de ampliación de plazo n.° 02 de ejecución de obra, por ejecución de mayores metrados"*, con lo que se evidencia que el Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no hizo referencia a las anotaciones del cuaderno de Obra, del inicio y final de las circunstancias que determinaron la ampliación de plazo n.° 2, incumpliendo el requisito establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, de la revisión efectuada a la solicitud, se observa que el Contratista consignó en los antecedentes y justificación técnica y legal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, los siguientes asientos del cuaderno de obra:

"2. ANTECEDENTES

(...) - Con fecha 18/11/2021 y con asiento N° 07 de residente se indicó que los vecinos de la Urbanización Lara han manifestado que se debería hacer la línea de drenaje por la parte baja de la Avenida Salaverry, en la Calle A, frente a la manzana C, para que haya una mejor captación y conducción que va haca la tienda La Marcelita, para ser más específico desde la progresiva 0+520 hasta 0+720, dicho pedido del vecindario de puso a consideración de la Entidad para ser evaluado. (...)

- *Con asiento N° 034 de Residencia de fecha 20/12/2021 se solicitó la Ejecución de Mayores Metrados de acuerdo al artículo 205.10 del reglamento de Contrataciones del Estado*
- *Con asiento N° 035 de Supervisión de fecha 20/12/2021, se autorizó la ejecución de mayores metrados en mención a las cajas de concreto a construirse en las zonas de interferencia de las tuberías de drenaje.*
- *Con asiento N° 46 de Residencia de fecha 03/01/2022 se indicó sobre la dificultad de las excavaciones en el tramo del CIP-113 rumbo al CIP-112, indicándose que los rendimientos reales de excavación en terreno calichoso están por debajo de los programado en el expediente técnico*
- *Con asiento N° 058 de Residencia de fecha 15/01/2022 se indicó nuevamente sobre la dificultad de las excavaciones en el tramo del CIP-113 rumbo al CIP-112.*
- *Con asiento N° 060 de Residencia de fecha 18/01/2022 se indicó nuevamente sobre la dificultad de las excavaciones en el tramo del CIP-11 rumbo al CIP-112.*
- *Con asiento N° 062 de Residencia de fecha 20/01/2022 se reiteró que los rendimientos de excavación del expediente técnico no se están reflejando en campo sobre la dificultad de las excavaciones en el tramo del CIP-113 rumbo al CIP-112.*
- *Con asiento N° 071 de Residencia de fecha 28/01/2022 nuevamente se indica que los rendimientos reales están muy debajo de los rendimientos contemplados en el expediente técnico. (...)*
- *(...) asiento de Residencia N° 137 de Residencia del 25/03/2022 sobre la zona de inicio del drenaje en la progresiva 0+00 sobre la sección pequeña de canal existente antes del inicio del drenaje con*

[15] Recibido por el Órgano de Control Institucional el 6 de octubre de 2023

tubería de 1200mm y la otra sobre si es factible ampliar el área de los sumideros al inicio del drenaje. (...)

- *Con asiento N° 152 de Residencia de fecha 05/04/222 se ha realizado la ampliación de plazo n.° 02 por mayores metrados, ya que la ejecución de los mismos ha demandado mayores tiempos de ejecución asi como la ejecución de los 02 sumideros adicionales demandaran mayores tiempos de ejecución.*
- *Con asiento N° 153 de Supervisión de fecha 05/04/2022 el mismo indico que respecto a los mayores metrado, se deberá cuantificar y sustentar su verificación, si amerita la Ampliación de Plazo N° 2.*

3. JUSTIFICACION TECN/CA Y LEGAL
3.1. JUSTIFICACION TECNICA.
A partir de la fecha 20/12/2021 y Con Asiento Nº 034 de Residente ya se indicó la ejecución de mayores metrados en la Obra, por el tema de la construcción de Cajas de concreto armado en las zonas que la línea de drenaje en construcción está siendo interferida por tuberías de servicios existentes sobre todo de agua y desagüe.

A partir de la fecha 03/01/2022 y con asiento Nº 046 de Residente, se ha indicado que en la zona de excavación comprendida entre el CIP-113 rumbo al CIP-112, el terreno se presenta con bastante caliche, muy duro e incluso en zonas bolonerias y rocas, cuyos rendimientos de excavación están muy por debajo de los rendimientos programados en el expediente de Obra. Esto se ha hecho reiterativo en más asientos indicados en los antecedentes".

Al respecto, el especialista en su informe técnico menciona que las anotaciones correspondientes a los asientos n.os 034 y 046, indicados en la justificación técnica y legal de la solicitud de ampliación de plazo, no corresponden a anotaciones de inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, ni tampoco corresponden a anotaciones de final de la causal por la culminación de los trabajos de mayores metrados, pese a que las anotaciones de inicio y final corresponden a requisitos establecidos en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siendo de obligatorio cumplimiento para que una solicitud de ampliación de plazo sea declarada procedente.

De la misma manera, el especialista técnico menciona que en el anexo 01 de su informe efectuó un análisis de los asientos consignados en los antecedentes de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, indicando que los asientos n.os 7, 34, 46, 58, 60, 62, 71, 137, 152 y 153, no están relacionados a la conformidad de la Supervisión por la ejecución de mayores metrados, señalando que únicamente el asiento n.° 35 se encuentra referido a la autorización de la Supervisión para la ejecución de mayores metrados, por la ejecución de cajas de concreto armado similares a las cajas de inspección del proyecto, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 7
CÁLCULO DE DÍAS PARA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 2 SEGÚN CONTRATISTA

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación	Comentario de la Comisión de Control	
				Asiento relacionado a: solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados	Causal de mayores metrados
34	20/12/2021	Residente	*Como se estuvo indicando en Asientos Anteriores en el tramo que actualmente se esta procediendo con trabajos para el entubado con tubería HDPE, se han presentado interferencias de tuberías existentes de Agua potable y de Desague que se cruzan en al trazo de la Tubería de 1000 mm y 1200 mm, para lo cual se ha propuesto por parte de la Contratista la Construcción de Cajas de Concreto armado, similares a las cajas de Inspección del proyecto para adaptar por dentro estas tuberías de servicios que se cruzan con sus respectivas protecciones, por tanto al parecer nuestro estos sería Mayores Metrados, salvo mejor parecer de la Supervisión, por lo que de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Vigente en el Artículo 205 en su punto : 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados*	SI Solicitud de ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación	Comentario de la Comisión de Control	
				Asiento relacionado a: solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados	Causal de mayores metrados
			por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución. *Por lo cual solicitamos a la Supervisión la Autorización para la Ejecución de Mayores Metrados referidos a la construcción de Cajas de Concreto Armado en los puntos de interferencia en el trazo de nuestro drenaje, ya que se esta procediendo con la instalación de la Tubería con personal especializado y los puntos de interferencia van a quedar sin pase de no dar solución con la propuesta hecha por la Contratista.*		
35	20/12/2021	Supervisor	*1)Efectivamente como ya se ha informado en asientos anteriores donde se están ejecutando los trabajos de entubado con tuberías HDPE se han encontrado tuberías existentes con servicios de agua y desagüe que cruzan el trazo de la tubería de 1000 mm y 1200 mm. por lo cual la contratista propone la construcción de pases de cajas de concreto armado similares a las cajas de inspección del proyecto con la finalidad de proteger estas tuberías de servicio de agua potable y desagüe; por lo que esta supervisión con la finalidad de dar solución, agilización y no afectar el servicio tanto de agua y desagüe para lo cual se autoriza su ejecución considerado como mayores metrados de acuerdo a lo estipulado en el RLCE según el artículo 205. prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %) numerales 205.10 y 205.11 para el cual será comunicado a la entidad previo a su ejecución.* *2)respecto al plan de desvío presentado por la contratista según el asiento n° 30, esta supervisión aprueba dicho plan de desvió correspondiente a la segunda etapa, recomendadose pegarlo en las oficinas en formato a1 y en colores para su mejor visualización.*	**SI** Autorización para la ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado

Fuente: Anexo 01 del informe técnico n.° 01-2-1313-2023-004-OCI-MDS de 6 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 25)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que en los asientos n.° 34 y 35, tanto el residente como la Supervisión, no consignaron las partidas ni sus respectivas cuantificaciones[16], correspondientes a la ejecución de mayores metrados; no obstante, éstos fueron solicitados por el residente y autorizados por el supervisor para su ejecución, haciendo mención únicamente a dichos trabajos como "cajas de concreto armado", es decir, al componente, no indicando las partidas para su ejecución, evidenciando que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del Contratista, no cumplió con lo establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debido a que el Contratista no identificó las anotaciones en el cuaderno de obra del inicio y final de la circunstancia que a su criterio determinaron dicha solicitud de ampliación de plazo.

Es importante mencionar, que adicionalmente a los asientos mencionados en la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del Contratista, el especialista técnico de la Comisión de Control, realizó la revisión de todos los asientos del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 9)**, anteriores al 11 de abril de 2022, fecha en la cual el Contratista emitió la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, indicando que doce (12) asientos están referidos a la solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados, realizando el análisis respectivo en el anexo n.° 2 de su informe técnico, siendo los asientos mencionados y el análisis efectuado el siguiente:

[16] Es decir que no se consignó información que permita a la Supervisión verificar los porcentajes y límites establecidos para las prestaciones adicionales, siendo que el literal 11 del artículo 205° establece: "*El Contratista mediante anotación en el cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados, El supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).*

CUADRO N° 8
ANÁLISIS DE ASIENTOS DE CUADERNO DE OBRA, ANTERIORES AL 11 DE ABRIL DE 2022, FECHA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2 DEL CONTRATISTA

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación	Comentario de la Comisión de Control		
				Asiento relacionado a: solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados	Causal de mayores metrados	Observación
34	20/12/2021	Residente	*Como se estuvo indicando en Asientos Anteriores en el tramo que actualmente se esta procediendo con trabajos para el entubado con tubería HDPE, se han presentado interferencias de tuberías existentes de Agua potable y de Desague que se cruzan en al trazo de la Tubería de 1000 mm y 1200 mm, para lo cual se ha propuesto por parte de la Contratista la Construcción de Cajas de Concreto armado, similares a las cajas de Inspección del proyecto para adaptar por dentro estas tuberías de servicios que se cruzan con sus respectivas protecciones, por tanto al parecer nuestro estos sería Mayores Metrados, salvo mejor parecer de la Supervisión, por lo que de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Vigente en el Artículo 205 en su punto : 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.* *Por lo cual solicitamos a la Supervisión la Autorización para la Ejecución de Mayores Metrados referidos a la construcción de Cajas de Concreto Armado en los puntos de interferencia en el trazo de nuestro drenaje, ya que se esta procediendo con la instalación de la Tubería con personal especializado y los puntos de interferencia van a quedar sin pase de no dar solución con la propuesta hecha por la Contratista.*	SI Solicitud de ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
35	20/12/2021	Supervisor	*1)Efectivamente como ya se ha informado en asientos anteriores donde se están ejecutando los trabajos de entubado con tuberías HDPE se han encontrado tuberías existentes con servicios de agua y desagüe que cruzan el trazo de la tubería de 1000 mm y 1200 mm. por lo cual la contratista propone la construcción de pases de cajas de concreto armado similares a las cajas de inspección del proyecto con la finalidad de proteger estas tuberías de servicio de agua potable y desagüe; por lo que esta supervisión con la finalidad de dar solución, agilización y no afectar el servicio tanto de agua y desagüe para lo cual se autoriza su ejecución considerado como mayores metrados de acuerdo a lo estipulado en el RLCE según el articulo 205. prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15 %) numerales 205.10 y 205.11 para el cual será comunicado a la entidad previo a su ejecución.* *2)respecto al plan de desvío presentado por la contratista según el asiento n° 30, esta supervisión aprueba dicho plan de desvió correspondiente a la segunda etapa, recomendadose pegarlo en las oficinas en formato a1 y en colores para su mejor visualización.*	SI Autorización para la ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
40	27/12/2021	Residente	*Con fecha 20/12/2021 y Asiento N° 35 de Supervisión se Autorizó la Ejecución de Mayores Metrados referidos a la construcción de pases de cajas de concreto armado similares a las cajas de inspección del proyecto con la finalidad de proteger las tuberías existentes de servicio de agua potable y desagüe.* *Por lo tanto el día de hoy se solicita autorización para proceder con el Vaceado de Piso y Muros de la primera Caja de Concreto Armado como pase en la interferencia presentada en la progresiva 0+403.70, en la cual por dentro quedará el tubo de Desagüe de material Concreto, en la cual el diseño es el mismo que de las cajas de Inspección del Expediente Técnico. Para así de esta manera continuar con el avance de la construcción del drenaje, el cual demandara mayor tiempo de ejecución ya que la construcción de nuevas cajas de concreto demanda mayor tiempo en trabajos no contemplados.*	SI Solicitud de autorización para la ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
54	12/01/2022	Residente	*Se tiene lista la caja de concreto por mayores metrados en la progresiva 0+476.50, para proceder con el vaceado correspondiente, por lo que se solicita AUTORIZACION para lo mencionado, indicando además que se hará el muro de mayor espesor saliente en el recubrimiento de los muros hacia el tubo como dado de concreto para aseguramiento de los empalmes caja-tubo.* *Se Solicita AUTORIZACION para proceder con la prueba hidráulica de soldadura de los tubos empalmados en el tramo del CIP-114 hasta la caja de mayores metrados ubicado en la progresiva 0+456.80.* *(...).*	SI Solicitud de autorización para la ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
55	12/01/2022	Supervisor	*Se autoriza el vaceado de la caja de concreto por mayores metrados ubicado en la progresiva 0+476.50, de igual manera se autoriza la procedencia de la verificación de la unión de los tubos mediante soldadura de los empalmes de los tubos en el tramo del cip-114 hasta la caja de mayores metrados ubicado en la progresiva 0+456.80. se chequea los trabajos descritos por el residente de obra según el asiento anterior. se constata la realización de las pruebas covid-19. recomendaciones:*	SI Autorización para la ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
56	14/01/2022	Residente	*(...) Se solicita AUTORIZACION para proceder con el vaceado de la Caja por Mayores metrados en la progresiva 0+490 adyacente y llegando a la Caja de Inspección CIP N° 115.* *(...)*	SI Solicitud de autorización	Cajas de inspección de	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de

N° de asiento	Fecha	Responsable de la Anotación	Detalle de anotación	Comentario de la Comisión de Control		
				Asiento relacionado a: solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados	Causal de mayores metrados	Observación
				para la ejecución de mayores metrados	concreto armado	mayores metrados a ser ejecutados
57	14/01/2022	Supervisor	*(...) Se AUTORIZA el vaceado de la Caja por Mayores metrados en la progresiva 0+490 adyacente y llegando a la Caja de Inspección CIP N° 115. (...)*	SI Autorización para la ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
60	18/01/2022	Residente	*Se solicita autorización para el vaceado los techos de las cajas de inspección siguientes: 1) Techo de CIP115 con tapa de Fierro Fundido, 2) Techo de CIP-114-con tapa de fierro fundido, 3) Techo de caja por mayores metrados con tapa de fierro fundido ubicado en la progresiva 0+355.80 4) Techo de caja CIP-113; para el vaceado correspondiente con Concreto Armado (...)*	SI Solicitud de autorización para la ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
61	18/01/2022	Supervisor	*Se autoriza el vaceado los techos de las cajas de inspección siguientes: 1) techo de cip-115 con tapa de fierro fundido, 2) techo de cip-114-con tapa de fierro fundido, 3) techo de caja por mayores metrados con tapa de fierro fundido ubicado en la progresiva 0+355.80 4) techo de caja cip-113; para el vaceado correspondiente con concreto armado (...)*	SI Autorización para la ejecución de mayores metrados	Cajas de inspección de concreto armado	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
137	25/03/2022	Residente	*(...) También indicamos que el canal existente al interior de la propiedad del Sr. Henry Nuñez en la calle Godofredo Manrique, antes de la progresiva 0+00, se aprecia que el canal existente tiene una sección pequeña el cual se tendría que ampliar (no se incluyó en el proyecto), con una mayor sección para captar un gran volumen de agua y entregar al CIP-109 y a la tubería de 1200 mm que se está instalando a partir de este punto, por lo cual se solicita hacer la respectiva CONSULTA de que problemas de diseño podría haber de entregarse el drenaje construido sin hacer la ampliación del drenaje existente atrás de la progresiva 0+00 el cual reiteramos no ha sido incluido su construcción en el expediente técnico. Además, se hace la CONSULTA si una posible solución sería la construcción de más sumideros en función al mayor volumen de agua que se captará. (...)*	SI Consulta para ejecución de ejecución de mayores metrados	Sumidero S-1	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
152	05/04/2022	Residente	*(...) Con Asiento N° 137 de Residencia de fecha 25/03/2022 se hizo la consulta sobre la zona de inicio del proyecto ubicada en la calle Godofredo Manrique, a lo cual se nos ha remitido la respuesta del proyectista en la cual en resumen indica 1) Que el CIP-109 es fundamental que se ejecute completamente, encontrándose en la vía pública y 2) Que se amplíe la capacidad del Sumidero S-1, mediante la construcción de 02 sumideros paralelos al mismo.* *(...) Respecto al punto 02, se indica que estos trabajos serán considerados obligatoriamente como mayores metrados, los cuales se adicionarán a los mayores metrados que se han ejecutado dentro de la ejecución contractual hasta la fecha, y que ya se habían solicitado su autorización de su ejecución anteriormente, se tienen mayores metrados por Cajas de Inspección Adicionales, terreno con caliche en excavaciones y otras partidas de menor incidencia.* *Por lo tanto en el presente asiento se solicita la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por mayores metrados, ya que la ejecución de los mismos han demandado mayores tiempos de ejecución así como la ejecución de los 02 sumideros adicionales demandaran mayores tiempos de ejecución.*	SI Consulta ejecución de ejecución de mayores metrados	Sumidero S-1	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados
153	05/04/2022	Supervisor	*(...) de acuerdo a lo indicado por el proyectista del proyecto el ing. Juan Guevara y de acuerdo a su absolución de consultas donde se autoriza la realización de la caja de inspección cip-109 en la vía pública así mismo autoriza la ejecución de dos sumideros mas (considerado como mayor metrado) paralelo a la que se proyecto en el proyecto todo esto queda en la calle Godoftrdo Manrique se autoriza su ejecución previo a la presentación de los planos de replanteo. (SIC)* *respecto a los mayores metrados indicados por el residente de obra se deberá cuantificar y sustentar en su totalidad para su verificación del caso para evaluar si es necesario y si amerita su ampliación de plazo n° 2 por mayores metrados de acuerdo a lo solicitados por la contratista.*	SI Autorización de ejecución de mayores metrados	Sumidero S-1	No se especificó las partidas y sus respectivas cuantificaciones de mayores metrados a ser ejecutados

Fuente: Anexo 02 del informe técnico n.° 01-2-1313-2023-004-OCI-MDS de 6 de octubre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que el Contratista, en el cuaderno de Obra, no efectuó anotaciones referidas a la solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados de las dieciséis (16) partidas señaladas en su solicitud de ampliación de plazo, por ende, no realizó anotaciones de las

partidas: 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, con las cuales el Contratista cálculo la cuantificación del plazo de treinta (30) días solicitados en la ampliación de plazo n.° 2; de igual manera, se advierte que en el cuaderno de obra, el Contratista no cuantificó mayores metrados para las partidas consignadas en la solicitud de ampliación de plazo.

Así también, se aprecia que hasta el 24 de marzo de 2022, un día anterior a la anotación del asiento n.° 137[17], el Contratista únicamente realizó anotaciones relacionadas a la solicitud y autorización de ejecución de cajas de concreto armado, similares a las cajas de inspección (establecidas en el expediente técnico de obra), sin especificar el nombre y cantidades de las partidas; considerando la ejecución de dichas cajas de concreto armado, como mayores metrados del componente de cajas de inspección.

Además, se observa que, el 25 de marzo de 2022, mediante asiento n.° 137, el residente de obra hace la consulta sobre la construcción de más sumideros, consulta que según asiento n.° 152 de 5 de abril de 2022, fue absuelta por el proyectista en el sentido que se amplíe la capacidad del Sumidero S-1, mediante la construcción de 2 sumideros paralelos al mismo; para tal efecto, el residente refiere que estos trabajos serán considerados obligatoriamente como mayores metrados, no obstante, no especificó el nombre y cantidades de mayores metrados de las partidas, siendo que mediante asiento n.° 153 de 5 de abril de 2022, el supervisor de obra autorizó la ejecución de dos sumideros adicionales (considerado como mayor metrado) paralelos al sumidero S-1 (establecido en el expediente técnico de obra), sin que se hubiera especificado el nombre y cantidades de mayores metrados de las partidas.

Comprobando así que, en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**, ni el Contratista ni el Supervisor efectuaron anotaciones referidas a la solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados de las partidas: 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, con las cuales el Contratista cálculo la cuantificación del plazo de treinta (30) días solicitados en la ampliación de plazo n.° 2; además que, tanto el Contratista como la Supervisión, no realizaron anotaciones referidas a la cuantificación de mayores metrados de las partidas consignadas en la solicitud.

Por lo expuesto, se evidencia que el Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no cumplió con efectuar la anotación en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, toda vez que, al tratarse de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente debió anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de ésta, a la culminación de los trabajos de ejecución de mayores metrados, empero, no realizaron anotación alguna referida a solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados de las dieciséis (16) partidas, citadas en la referida solicitud, incumpliendo lo establecido en el numeral 1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece los requisitos del procedimiento de ampliación de plazo para que la misma sea declarada procedente.

Seguidamente, a los nueve (9) días posteriores de haber recepcionado la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, la Supervisión, mediante carta n.° 029-2022-LARA-TRIAL S.A.C de 20 de abril de 2022[18] **(Apéndice n.° 24)**, presentó a la Entidad su informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, en la que emitió opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el Contratista, por treinta (30) días calendario; al respecto, de la revisión efectuada al mencionado informe, se advierte que la Supervisión señaló como justificación técnica, las siguientes tres (3) causales de ejecución de mayores metrados: Construcción de cajas de inspección de concreto

[17] Último de los doce (12) asientos referidos a solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados es el asiento n.° 137 de 25 de marzo de 2022, debido a que con asiento n.° 152 se solicitó la ampliación de plazo n.° 2, mientras que con asiento n.° 153 se solicitó su cuantificación y sustento.

[18] Recibido por la Entidad el 20 de abril de 2022 mediante registro n.° 00005528, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano el 21 de abril de 2022, y por medio del proveído n.° 2993-2022 fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas el 21 de abril de 2022.

armado, Excavación con terreno caliche y Construcción Sumidero S-1; además estableció, como inicio y final de las causales, lo siguiente:

CUADRO N° 9
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA DEL INICIO Y FINAL DE LA CIRCUNSTANCIA QUE A CRITERIO DEL SUPERVISOR DETERMINARON LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO N° 2

Causales	Inicio de la causal	Fin de la causal	Comentario de la Comisión de Control
Primera causal Mayores metrados por la construcción de cajas de inspección de concreto armado	**Asiento n.° 34 de 20 de diciembre de 2021 del Residente.** *"Como se estuvo indicando en Asientos Anteriores en el tramo que actualmente se está procediendo con trabajos para el entubado con tubería HDPE, se han presentado interferencias de tuberías existentes de Agua potable y de Desague que se cruzan en al trazo de la Tubería de 1000 mm y 1200 mm, para lo cual se ha propuesto por parte de la Contratista la Construcción de Cajas de Concreto armado, similares a las cajas de Inspección del proyecto para adaptar por dentro estas tuberías de servicios que se cruzan con sus respectivas protecciones, por tanto al parecer nuestro estos sería Mayores Metrados, salvo mejor parecer de la Supervisión, por lo que de acuerdo a lo indicado en el Reglamento Vigente en el Articulo 205 en su punto : 205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.* *Por lo cual solicitamos a la Supervisión la Autorización para la Ejecución de Mayores Metrados referidos a la construcción de Cajas de Concreto Armado en los puntos de interferencia en el trazo de nuestro drenaje, ya que se está procediendo con la instalación de la Tubería con personal especializado y los puntos de interferencia van a quedar sin pase de no dar solución con la propuesta hecha por la Contratista.*	**Asiento n.° 71 de 28 de enero de 2022 del Residente** *"Se solicita Autorización a la Supervisión para proceder con el imprimado de base para reasfaltado del tramo entre la Progresiva 0+355.80 (parque del Rotary Club) hasta la progresiva 0+495 donde se ubica la Cámara de inspección CIP-115.* *El dia de hoy se continúa excavando zanjas ya en la progresiva 0+140, donde se presente el terreno calichoso muy duro, en la cual el rendimiento real está por debajo del rendimiento contemplado en la partida de excavación de zanjas del expediente técnico y las interferencias que se vienen presentando, así como las lluvias que han caído días atrás has ocasionado retrasos en los trabajos programados."*	En referencia al inicio de la causal, el residente de obra propone la construcción de cajas de concreto armado, similares a las cajas de Inspección del proyecto para adaptar por dentro estas tuberías de servicios que se cruzan con sus respectivas protecciones, para lo cual el residente solicitó a la Supervisión la Autorización para la Ejecución de Mayores Metrados referidos a la construcción de dichas Cajas de Concreto Armado en los puntos de interferencia en el trazo de drenaje. En ese sentido, se advierte que el Supervisor señaló el inicio de la primera causal de la ampliación de plazo n.° 02, la fecha en la cual el contratista solicitó autorización para la ejecución de mayores metrados de construcción cajas de concreto armado, es decir, dicha fecha no corresponde a la fecha en que el supervisor autorizó la ejecución de mayores metrados de esta causal. En referencia al final de la causal, se observa que no se menciona la culminación de los trabajos solicitados como mayores metrados. Por lo tanto, el asiento considerado por el supervisor de Obra como fin de esta causal, no hace referencia que los trabajos de mayores metrados de esta causal hayan culminado en esta fecha.
Segunda causal Mayores metrados por Excavación con terreno caliche para entubado, incluye excavación para sub drenaje	**Asiento n.° 46 de 3 de enero de 2022 del Residente** *"(...) El terreno en la zona de excavación del CIP-113 hacia el CIP-112, por lo menos en estos primeros 40 metros se viene presentando con terreno Calichoso muy duro, el cual la excavación el rendimiento observado incluso con maquinaria y picoton es de 3 metros lineales diarios lo cuales hacen 14 metros cúbicos diarios en promedio lejos de los 32 m3 programados en el expediente, por lo cual se observa retraso en las excavaciones."*	**Asiento n.° 144 de 29 de marzo de 2022 del Residente** *"(...) Se continúa con las excavaciones para la instalación del drenaje con tubería de 400 mm entre la CIP-111 y la CIP-110, estando ya en la progresiva 0+020 donde como se había indicado anteriormente el terreno se está presentando con caliche bastante duro por lo que se excava con picotón y retroexcavadora. (...)*	En el asiento de inicio de la causal, se advierte que está relacionado a los rendimientos del contratista en las excavaciones en el tramo CIP-113 hacia el CIP-112, el mismo que es menor a los programados en el expediente técnico de obra; por lo cual refiere que se observa retraso en las excavaciones, no obstante, no está relacionado solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados. En el asiento de fin de causal, se advierte que esta referido a que el terreno se está presentando con caliche bastante duro por lo que se excava con picotón y retroexcavadora; sin embargo, se advierte que este asiento no está relacionado solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados.

Causales	Inicio de la causal	Fin de la causal	Comentario de la Comisión de Control
Tercera Causal Mayores metrados por la construcción Sumidero S-1	**Asiento n.° 137 de 25 de marzo de 2022** *"(...) También indicamos que el canal existente al interior de la propiedad del Sr. Henry Nuñez en la calle Godofredo Manrique, antes de la progresiva 0+00, se aprecia que el canal existente tiene una sección pequeña el cual se tendría que ampliar (no se incluyó en el proyecto), con una mayor sección para captar un gran volumen de agua y entregar al CIP-109 y a la tubería de 1200 mm que se está instalando a partir de este punto, por lo cual se solicita hacer la respectiva CONSULTA de que problemas de diseño podría haber de entregarse el drenaje construido sin hacer la ampliación del drenaje existente atrás de la progresiva 0+00 el cual reiteramos no ha sido incluido su construcción en el expediente técnico. Además, se hace la CONSULTA si una **posible solución sería la construcción de más sumideros** en función al mayor volumen de agua que se captará. (...)"*	**Carta N°011-2022-BPLL/SO/MDS de 1 de abril de 2022**[19]	En referencia al inicio de la causal, el residente hace la CONSULTA sobre la construcción de más sumideros en función al mayor volumen de agua que se captará., con lo que se advierte el asiento está relacionado solicitud de ejecución de mayores metrados, mas no a la autorización del supervisor para su ejecución. Así también, en referencia al fin de la causal, se observa que la carta no corresponde a una anotación en el cuaderno de obra.

Fuente: Carta n.° 029-2022-LARA-TRIAL S.A.C de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se observa que la Supervisión, en la causal de mayores metrados por la construcción de cajas de inspección de concreto armado, estableció como inicio, el asiento n.° 34 de 20 de diciembre de 2021, en el que el residente de Obra propuso su construcción solicitando a la Supervisión la autorización para la ejecución de mayores metrados, referidos a la construcción de dichas cajas de concreto armado; sin embargo, en la mencionada fecha la Supervisión no emitió conformidad a su ejecución; asimismo, en referencia al final de la causal en el asiento n.° 71 de 28 de enero de 2022, no se mencionó que los trabajos de mayores metrados hayan culminado en la mencionada fecha.

De igual manera, se observa que para la causal de mayores metrados por excavación con terreno caliche para entubado, que incluye excavación para sub drenaje, la Supervisión estableció como inicio, el asiento n.° 46 de 3 de enero de 2022, en el que se consignó retrasos en las excavaciones debido al terreno en la zona de excavación; no obstante, el referido asiento no se encuentra relacionado a la solicitud, autorización o ejecución de mayores metrados[20]; así también, en referencia al final de la causal, en el asiento n.° 144 de 29 de marzo de 2022, se refiere que el terreno donde se realiza la excavación es con caliche bastante duro, no mencionando que los trabajos de mayores metrados hayan culminado.

Así también, para la causal de mayores metrados por la construcción Sumidero S-1, la Supervisión estableció como inicio, el asiento n.° 137 de 25 de marzo de 2022, mediante el cual el Residente de Obra efectuó la consulta sobre la construcción de más sumideros en función al mayor volumen de agua que se captará, con lo que se advierte el asiento está relacionado a la solicitud de ejecución de mayores metrados, mas no a la autorización del supervisor para su ejecución; en referencia al fin de la causal, se observa que la Supervisión consignó la carta n.° 011-2022-BPLL/SO/MDS, la cual no corresponde a una anotación en el cuaderno de obra.

Con lo que se evidencia que, en el informe de la Supervisión, en la que se emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.°2, la Supervisión consignó asientos como inicio y final de la causal,

19 Documento mediante el cual la Supervisión de Obra hace llegar al Contratista la carta n.° 00339-2022-MDS/A-GM-GDU de 1 de abril de 2022, mediante el cual el Proyectista da respuesta a las consultas sobre el inicio de zona de drenaje

20 En dicho asiento el Residente solamente menciona que el terreno de trabajo es calichoso muy duro, indicando que el rendimiento de la maquinaria es bajo debido a las condiciones del terreno, situación que está generando el retraso en las excavaciones.

no obstante, dichos asientos indicados no cumplieron con lo establecido en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que menciona: "(...) *el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos (...)".*

Asimismo, el especialista en su informe técnico **(Apéndice n.° 25)**, mencionó: *"(...) los asientos de cuaderno de obra (...) no señalan, las cantidades de mayores metrados, ni a que partidas (...) corresponden dichos mayores metrados, más aún, tanto la primera y tercera causal, no señalan ni el nombre de las partidas que según el supervisor de obra y el contratista ejecutaron mayores metrados, toda vez que, únicamente hacen referencia al nombre de las estructuras: cajas de inspección de concreto armado y Sumidero S-1.",* advirtiendo que los asientos citados por la Supervisión, tampoco establecen la cantidad de mayores metrados ni las partidas para su ejecución; no obstante, a pesar que no se consignó la mencionada información, la Supervisión emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Es importante mencionar que el numeral 5 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *"Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente",* siendo que en el presente caso las tres (3) causales mencionadas por el Supervisor corresponden a diferentes períodos, motivo por el cual, las tres (3) causales invocadas tuvieron que tramitarse de manera independiente.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, menciona: "*Para que proceda una ampliación de plazo (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...)",* motivo por el cual se advierte que el Contratista solamente contaba con quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor de obra.

En referencia a ello, el especialista de la Comisión de Control, en su informe técnico **(Apéndice n.° 25)**, precisó: *" (...) se advierte que (...) la primera causal, no debía ser procedente, toda vez que (...) el final de la circunstancia (...) por la construcción de cajas de inspección de concreto armado, según el supervisor se suscitó el 28 de enero de 2022 (Asiento n.° 71), por lo tanto, el Contratista únicamente tenía quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada para solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor (...) pese a ello, (...) el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo n.° 02 el 11 de abril de 2022, es decir, el contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo 73 días después del 28 de enero de 2022",* con lo que se advierte que el final de la causal n.° 1, referido a mayores metrados por la construcción de cajas de inspección de concreto armado, que fue incluida por la Supervisión en su informe, no debía haber sido declarada procedente por el mismo Supervisor, debido a que se encontraba fuera del plazo establecido en la normativa de Contrataciones de Estado.

De lo expuesto, se evidencia que el informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS **(Apéndice n.° 24)**, en el que la Supervisión emitió opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, se consignaron asientos que no detallaron el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, ni el final de esta a la culminación de los trabajos; asimismo, los mencionados asientos no establecen la cantidad de mayores metrados[21] y tampoco las partidas para su ejecución; además, que la causal n.° 1, no debía haber sido considerada procedente debido a que el final de la

[21] Es decir que no se consignó información que permita a la Supervisión verificar los porcentajes y límites establecidos para las prestaciones adicionales, siendo que el literal 11 del artículo 205° establece: *"El Contratista mediante anotación en el cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados, El supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (...).*

causal invocada concluyó setenta (73) días antes de la presentación de la solicitud, evidenciando que la ampliación de plazo n.° 2 solicitada por el Contratista, no debió ser declarada procedente por la Supervisión debido a que no cumplía con los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Por otro lado, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causales ajenas a su voluntad, como es el plazo adicional para la ejecución de mayores metrados en contratos a precios unitarios, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Además, el numeral 1 del artículo 198° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece el procedimiento de la ampliación de plazo, indicando que procede una ampliación de plazo, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

En ese sentido, el OSCE, en su opinión n.° 011-2020/DTN de 28 de enero de 2020, precisa: *"(...) la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra contiene la programación de actividades constructivas cuya afectación implica una correlativa variación del plazo de ejecución de la obra, por tal razón, cuando algún acontecimiento ajeno a la voluntad del contratista hubiese afectado la Ruta Crítica, dicho contratista podía tener derecho a una ampliación de plazo, por lo que, la procedencia de una ampliación de plazo se sustenta en la afectación de la Ruta Crítica por causas no imputables al contratista. Por tanto, en la medida que se hubiesen configurado las condiciones y causales establecidas (...) y se hubiese cumplido con el procedimiento contemplado (...) la Entidad deberá aprobar la solicitud de ampliación de plazo del contratista por un periodo equivalente al número de días en que se afectó la Ruta Crítica".*

En virtud a lo indicado, se advierte que la normativa de Contrataciones del Estado establece que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por la ejecución de mayores metrados, siempre que dichas ejecuciones modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación. Sobre el particular, es importante mencionar que, en la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, no existe documentación que evidencie el análisis realizado a la afectación de la ruta crítica de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario.

Por otro lado, se advierte que en el informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS de 20 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual la Supervisión considera procedente la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se indicó lo siguiente:

"b). Del ítem 4. Cuantificación y análisis (...)
- *Las partidas del ítem 01.02 TRABAJOS PROVISIONALES, no tiene incidencia en la ruta crítica*
- *Las partidas del ítem 02.01 MOVIMIENTO DE TIERRAS (SUMIDEROS Y ESTUBADO) son trabajos necesarios para la ejecución de obra afectando la ruta crítica, los cuales no se puede ejecutar obras de concreto armado sin haber terminado las de movimiento de tierras.*
- *Las partidas del ítem 02.02 OBRAS DE CONCRETO (SUMIDEROS Y CAMARAS DE INSPECCIÓN) no se pueden ejecutar sin antes haber terminado las partidas de movimiento de tierra.*
- *Por lo tanto, estas dos partidas son las que afectan a nuestra ruta crítica y son causales para pedir la Ampliación de Plazo por Mayores metrados Nº 02.*
- *Se suma a estas dos partidas la partida del ítem 02.02.05 REJILLA DE RIEL FERROVIARIO, la cual suma sus días de ejecución para la cuantificación de los días para la Ampliación de Plazo Nº 02 (...)"*

De lo indicado, se aprecia que en el informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS **(Apéndice n.° 24)**, la Supervisión indicó que las partidas 02.01 Movimiento de tierras (sumideros y entubado), 02.02 Obras de concreto (sumideros y cámaras de inspección) y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, son las partidas[22]

[22] En concordancia con lo establecido en el ítem "5. Glosario" de la Norma Técnica, Metrados para Obras de Edificación y Habilitaciones Urbanas, aprobado mediante Resolución Directoral n:° 073-2010/VIVIENDA/VMCS-DNC de 4 de mayo de 2010 las partidas se jerarquizan de la

que a consideración del Supervisor afectaron la ruta crítica; por lo que, son las causales de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días; empero para la partida 02.02.05, no se efectúo análisis alguno que permita conocer la forma en que la ejecución de mayores metrados de esta partida, afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; además, se advierte que las partidas citadas corresponden a partidas subtitulo y no a partidas.

Sobre las partidas, el especialista de la Comisión de Control en su informe técnico **(Apéndice n.° 25),** indicó: *"para la elaboración del programa de ejecución de obra es necesario (...) establecer la secuencia lógica de actividades constructivas que deben realizarse en un determinado plazo de ejecución y que estas a su vez deben contener todas las vinculaciones entre actividades o partidas que pudieran presentarse, consecuentemente las relaciones de precedencia y sucesora (...) las vinculaciones y relaciones, se realizan entre las partidas básicas mas no con las sub-títulos, por consiguiente, se advierte que el supervisor de obra ni siquiera identificó que partidas básicas de las partidas sub-títulos (02.01 movimiento de tierras (sumideros y entubado) y 02.02 obras de concreto (sumideros y cámaras de inspección)), según él afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)".*

Con lo que se advierte que, en el informe de Supervisión, mediante el cual emitió su opinión favorable a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, el Supervisor no efectuó el análisis de las actividades o partidas predecesoras o sucesoras, ni la manera como la ejecución de mayores metrados de las tres (3) partidas generaron la modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de dicha ampliación.

Sin embargo, es importante mencionar que en los documentos adjuntos a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, presentada a la Entidad por medio de la carta n.° 029-2022-LARA-TRIAL S.A.C **(Apéndice n.° 24)**, se adjuntó un programa de ejecución de obra denominado "programación de obra – diagrama gantt[23]", en el cual se aprecia que, este corresponde a la modelación de la afectación de la ruta crítica del programa vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; respecto de este documento, el especialista en su informe técnico **(Apéndice n.° 25)**, mencionó:

"(...) de la lectura a dicho programa, se observa lo siguiente: (...) Modelaron la afectación de una sola partida del programa vigente, (...) partida: 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, por un periodo de veintiocho (28) días calendario (...) para lo cual adicionaron concatenaciones sucesoras correspondientes a las partidas de mayores metrados. Además, realizaron otras modificaciones (...) dichas modificaciones trajeron como consecuencia el incremento del plazo de otros dos (2) días (...) adicionales a los 28 dias (...) siendo una de las modificaciones (...) el desplazamiento en un periodo de dos (2) días de la partida 02.01.06 Refine y nivelación de fondo de zanja (...)".

Además, mencionó: *"las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso y 02.01.06 refine y nivelación de fondo de zanja, se encontraban en la ruta crítica del programa vigente, consecuentemente, al haber modelado: la afectación en 28 días, de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, y el desplazamiento en un periodo de dos (2) días de la partida 02.01.06 Refine y nivelación de fondo de zanja, las partidas sucesoras a estas se desplazaron por dicho periodo (30 días); por lo que se generó el incremento del plazo vigente en 30 días calendario. (...) según el supervisor de obra el inicio de la segunda causal (...) (partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso), se suscitó el 3 de enero de 2022 (Asiento n.° 46 de cuaderno de obra) (...)".*

No obstante, conforme se detalló en el cuadro n.° 6, el cálculo de la cuantificación del plazo de treinta (30) días solicitados en la ampliación de plazo n.° 2, fue considerando únicamente tres (3) partidas, siendo que 21 días correspondían a la ejecución de mayores metrados de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso y 02.02.03 Encofrado de estructuras, mientras que nueve

siguiente manera: Partidas Titulo: Agrupan partidas de caracteristicas similares, Partidas de Sub-titulos: Agrupan partidas genéricas, que nombran una labor en general o sin precisar detalle, Partidas de Básicas: Son partidas especificas que indican mayor precisión de trabajo.

[23] Suscrito por Johnny Ronald Ticona Aroapaza, residente de obra y Brenio Uldarico Pizarro Llamoca, supervisor de obra.

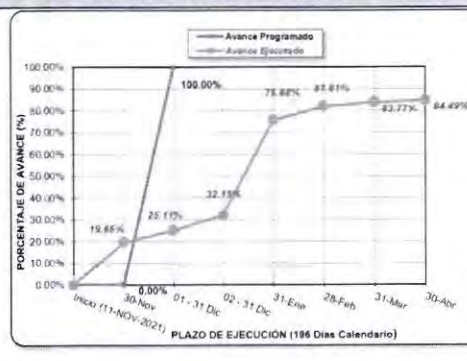
(9) días corresponden a la partida 02.02.05 Instalación de rejilla de riel ferroviario; sin embargo, en el modelamiento realizado en la programación de obra – diagrama gantt, adjunto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se consideró solamente la afectación de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso por un período de veintiocho (28) días calendario y el desplazamiento de dos (2) días por la partida 02.01.06 Refine y nivelación de fondo de zanja; lo cual que no guarda relación con la cuantificación del plazo establecido en la propia solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Asimismo, se advierte que en la mencionada programación se consideró como inicio de la causal de la partida: 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, el 22 de diciembre de 2021; no obstante, según el informe de la Supervisión, con la que se emitió opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, el inicio de la causal fue el 3 de enero de 2022.

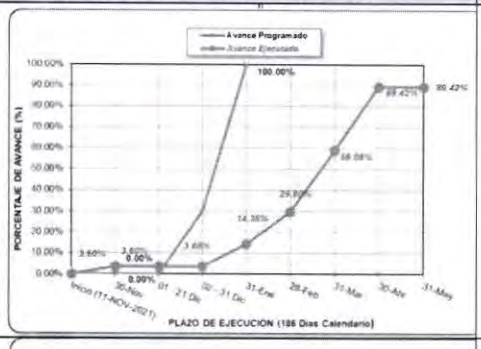
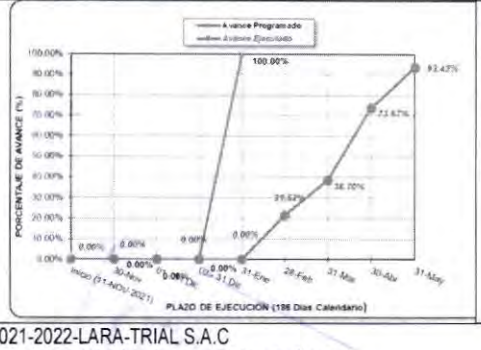
Aspectos que evidencian que, en el expediente administrativo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se denotaba incongruencias entre sus documentos adjuntos, en lo referido al cálculo de la cuantificación de los treinta (30) días solicitados y respecto al inicio de la causal de afectación de la ruta crítica del programa vigente, aspectos que no fueron advertidos por la Supervisión al momento de analizar la afectación a la ruta crítica, para emitir opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Es importante mencionar que, conforme se detalló en párrafos anteriores, mediante carta n.° 021-2022-LARA-TRIAL SAC de 29 de marzo de 2022[24], **(Apéndice n.° 22)**, la Supervisión presentó a la Entidad el Programa de ejecución de obra, siendo este el programa vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, programa denominado por el Contratista como: "Programación de obra CPM actualizada. Al respecto, el especialista técnico de la Comisión de Control, efectuó el análisis del avance de ejecución de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Instalación de rejilla de riel ferroviario, elaborando la Curva "S", correspondiente a los meses en que se tenía programadas su culminación al 100%, tomando en cuenta el programa de ejecución de obra vigente versus los metrados de avance de ejecución de obra valorizados de dichas partidas, conforme se aprecia a continuación:

CUADRO N° 10
ANÁLISIS DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE VERSUS LOS METRADOS DE AVANCE DE EJECUCIÓN

Partida	Programa de ejecución de obra vigente versus los metrados de avance de ejecución	Comentario
02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso		Al mes de diciembre 2021, se tenía programada la culminación al 100% de la partida, según programa de ejecución de obra vigente; sin embargo, el Contratista no ejecutó ni la tercera parte de metrados programados del expediente técnico de obra; en ese sentido, se advierte que, en el periodo (11 al 21 de diciembre de 2021) en que se tenía programado la ejecución de dicha partida, el contratista no ejecutó mayor metrado alguno de dicha partida; observándose que el avance ejecutado de la partida estaba por debajo de 80 % (25,11/84,49 = **29,71 %**) respecto del metrado final ejecutado (25,11/84,49 = 29,71 %); denotándose así que a dicha fecha, el Contratista estaba retrasado en la ejecución de la citada partida.

[24] Recibido por la Entidad el 29 de marzo de 2022 mediante registro n.° 4264, derivado a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha, y por medio del proveído n.° 2381-2022 fue derivado a la Subgerencia de Obras Públicas el 30 de marzo de 2022.

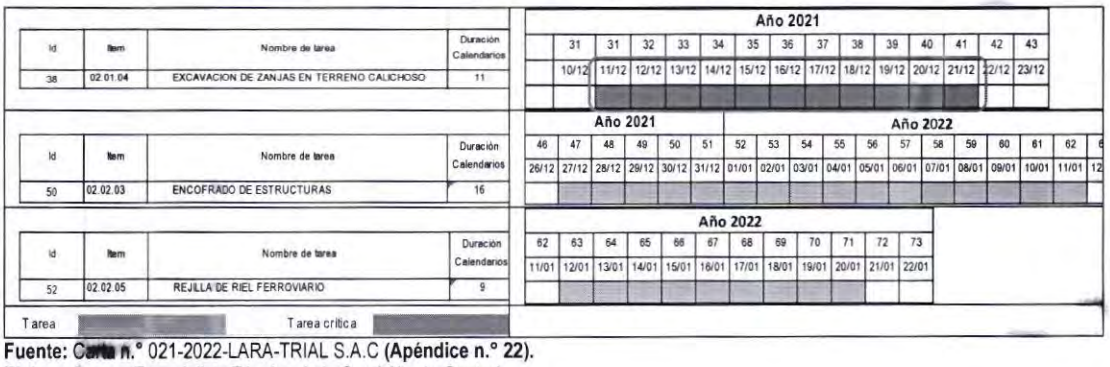
Partida	Programa de ejecución de obra vigente versus los metrados de avance de ejecución	Comentario
02.02.03 Encofrado de estructuras		En el periodo en que se debia haber culminado la ejecución de la partida, el Contratista ejecutó únicamente el 14,36 %, es decir, el Contratista no ejecutó ni siquiera la quinta parte de metrados programados del expediente técnico de obra; siendo que el avance en la mencionada fecha, estaba muy por debajo de 80 % (14,36/89,42 = 16,01 %) respecto del metrado final ejecutado; denotándose así que a dicha fecha, el Contratista estaba retrasado en la ejecución de la citada partida.
02.02.05 Rejilla de riel ferroviario		En el periodo en que se debia haber culminado la ejecución de la partida, según programa de ejecución de obra, el Contratista no ejecutó metrado alguno (00,00 %), es decir, el Contratista no ejecutó un (1) metro de los 626.06 metros programados del expediente técnico de obra; denotándose así que a dicha fecha, el Contratista estaba retrasado en la ejecución de la citada partida.

Fuente: Carta n.° 021-2022-LARA-TRIAL S.A.C
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión de Control.

Con lo que se advierte que, el avance de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, en los meses de diciembre 2021 y enero 2022, en los cuales su ejecución debió ser culminada al 100%, era solamente de 25,11%, 14,35% y 0.00%, evidenciando que su ejecución se encontraba retrasada, incluso por debajo del 80% respecto del metrado final.

Por otro lado, la ruta crítica establecida en el programa de ejecución vigente, al momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, para las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, con las que el Contratista realizó el cálculo de la cuantificación del plazo solicitado de treinta (30) días calendario, consignó la siguiente información:

CUADRO N° 11
PERIODOS EN LOS CUALES LAS PARTIDAS: 02.01.04 EXCAVACIÓN DE ZANJAS EN TERRENO CALICHOSO, 02.02.03 ENCOFRADO DE ESTRUCTURAS Y 02.02.05 REJILLA DE RIEL FERROVIARIO, SE ENCONTRABAN EN LA RUTA CRÍTICA DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 2



Fuente: Carta n.° 021-2022-LARA-TRIAL S.A.C **(Apéndice n.° 22).**
Elaborado por: Especialista Técnico de la Comisión de Control.

De lo indicado en el cuadro anterior, se aprecia que, de las tres (3) partidas que sustentaron el cálculo de la cuantificación del plazo solicitado por el contratista, solamente la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, se encontraba en la ruta crítica de dicho programa, cuya ejecución estaba programada del 11 al 21 de diciembre de 2021; sin embargo, durante dicho período, conforme el ítem 1 del cuadro n.° 10, el Contratista no ejecutó ni la tercera parte de los metrados programados en el expediente técnico de obra, motivo por el cual se desprende que el Contratista no pudo ejecutar mayores metrados de la mencionada partida, más aun considerando que su avance se encontraba retrasado debido a que se encontraba por debajo del 80% respecto del metrado final ejecutado.

En referencia a ello, el especialista técnico de la Comisión de Control **(Apéndice n.° 25)**, mencionó: *"(...) se advierte que la ejecución de mayores metrados de esta partida, no afectó la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, toda vez que, el contratista no ejecutó mayor metrado alguno en el periodo del 11 al 21 de diciembre de 2021 (valorización n.° 02), periodo en el cual dicha partida se encontraba programada para su ejecución y culminación, y a su vez esta se encontraba en la ruta crítica de dicho programa; además, el contratista no ejecuto mayor metrado alguno en el periodo siguiente (valorización n.° 03) (...), es decir, al no haberse ejecutado dichos mayores metrados en dicho periodo o periodo continuo a este, dichos mayores metrados no pudieron afectar el plazo de ejecución de esta partida, por consiguiente no podía afectar la ruta crítica del citado programa (...) la fecha del 03 de enero de 2022, señalada por el supervisor de obra como inicio de la segunda causal (...) se advierte que, a dicha fecha, la ejecución de la partida 02.01.04 (...) ya debía estar culminada (...) consecuentemente, (...) la ejecución de mayores metrados de dicha partida no afectó la ruta crítica (...)".*

Aspectos que ratifican que los mayores metrados de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, no afectaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente, debido a que su ejecución no se realizó en el mes de diciembre de 2021, siendo que, conforme lo señalado por el mismo Supervisor, su ejecución se inició recién en el enero de 2022, período en el que la partida no se encontraba en la ruta crítica, por ende su ejecución no pudo afectar la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Además, el especialista técnico en su informe **(Apéndice n.° 25)**, señaló: *"(...) los Análisis de Precios Unitarios de la oferta del contratista[25] y los Análisis de Costos Unitarios del expediente técnico de obra consideraron un rendimiento de 32 m3 por día (jornada laboral de 8 horas); además, según "PROGRAMACION DE OBRA – DIAGRAMA GANTT" elaborado por el Contratista[26] para la firma del contrato, se programó 10 días para la ejecución de la totalidad de metrados (...) considerando ello, se aprecia que, para lograr la ejecución de dicho metrado en diez (10) días con una jornada laboral de 8 horas diarias, se debía ejecutar esta partida con 5 cuadrillas (5 frentes de trabajo) (1 583,77 m3/ (5 x 32 m3xdia) = 9,9 días) (...) el Contratista venía ejecutando dicha partida con una (1) única cuadrilla (1 frente de trabajo), ello conforme se entiende de lo señalado en el del asiento n.° 46 del cuaderno de obra. Por lo tanto, se advierte que la demora en la ejecución de esta partida, estaba relacionada al bajo rendimiento que tuvo el contratista para la ejecución de la misma (...)".*

Comprobando con ello, que la demora en la ejecución de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, fue por causas atribuibles al Contratista, siendo que en el presente caso, fue por el bajo rendimiento que tuvo el Contratista en la ejecución de la partida 02.01.04, debido a que para su culminación en el plazo mencionado se debió utilizar mayores recursos; no obstante, ello no ocurrió, en razón a que el Contratista realizó los trabajos solamente con una cuadrilla, ocasionando que la ejecución de la mencionada partida se encuentre muy retrasada.

Sobre la ejecución de las partidas 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, en el cuadro n.°11, el especialista técnico determinó que las mismas no se encuentran dentro de la ruta

[25] Remitidos a la Entidad conjuntamente con los documentos para la firma del contrato el 27 de octubre de 2021 con registro n.° 00010907 mediante documento sin denominación de 26 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; por lo que, se desprende que la ejecución de las mismas, no afectaron ni modificaron la ruta crítica; por lo que los mayores metrados no ocasionaron afectaciones ni modificaciones el plazo vigente de la ejecución de la Obra.

Al respecto, el especialista técnico, en su informe técnico **(Apéndice n.° 25),** indicó: *"(...) la partida 02.02.03 Encofrado de estructuras tiene dos (2) partidas sucesoras, siendo estas las partidas: 02.02.02 concreto fc= 210 kg/cm2 y 02.02.05 rejilla de riel ferroviario, de las cuales, la partida final es la partida 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, es decir, esta última partida no tiene otra partida sucesora, consecuentemente, con la ejecución de esta última partida se culminaba la ejecución de los sumideros y cámaras de inspección (...) la partida 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, estaba programada para su culminación el 20 de enero de 2022; considerando ello y teniendo en cuenta que, según dicho programa la ejecución de la obra estaba programada para el 15 de abril de 2022 se advierte que, para la ejecución de mayores metrados de estas partidas, se tenía una holgura de 85 días (contabilizados desde el 20 de enero hasta el 15 de abril de 2022) (...)".*

De lo mencionado, se advierte que el Contratista contaba con un plazo de ochenta y cinco (85) días calendario para realizar la ejecución de los mayores metrados de las partidas 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, ello debido a que las partidas sucesoras de 02.02.03 Encofrado de estructuras eran la 02.02.02 concreto fc= 210 kg/cm2 y la 02.02.05 rejilla de riel ferroviario; por lo que la ejecución de mayores metrados de estas partidas indicadas, era independiente y no dependía de partidas antecesoras o sucesoras afectadas por la ruta crítica, más aún, considerando que, como se indicó en el cuadro n.° 11, las partidas señaladas no se encontraban dentro la ruta crítica del programa de ejecución vigente; razón por la cual, la ejecución de dichos mayores metrados no afectaba el plazo total de ejecución de la obra.

Asimismo, el especialista mencionó **(Apéndice n.° 25)**: *"(...) se revela que, el 25 de marzo de 2022, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 137, el residente de obra recién hizo la consulta sobre la construcción de más sumideros, no obstante, según programa de ejecución vigente (...) la ejecución del componente de sumideros, incluido el sumidero S-1, debían culminar el 20 de enero de 2022 (...); por lo tanto, se advierte que, debido al retraso que tuvo el contratista en la ejecución de las partidas relacionadas a la ejecución de sumideros, este recién realizó la consulta de ejecución mayores metrados de sumideros el 25 de marzo de 2022, sesenta y cuatro (64) días después que se tenía programado la ejecución de dichos sumideros".*

Advirtiendo que la ejecución de la partida 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, debió culminar el 19 de enero de 2022; sin embargo, el Contratista efectúo consultas sobre la ejecución de mayores metrados recién el 25 de marzo de 2022, corroborando con ello que la consulta fue realizada a los sesenta y cuatro (64) días posteriores de la fecha en la que se tenía programada su culminación, ello debido a que la ejecución de la mencionada partida se encontraba retrasada.

Con lo expuesto precedentemente, se evidencia que el expediente administrativo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, tuvo incongruencias entre sus documentos adjuntos; además que, las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, no afectaron ni modificaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, debido a que el avance de estas se encontraba retrasado al momento en el que estaba programado su culminación, siendo que la ejecución de mayores metrados de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, no afectó la ruta crítica, debido a que su realización no se efectúo en el mes de diciembre de 2021, período en el que se encontró en la ruta crítica, si no se realizó en el mes de enero 2022, debido al bajo rendimiento que tuvo el Contratista en la ejecución de la mencionada partida.

Asimismo, la ejecución de mayores metrados de las partidas: 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, era independiente y no dependía de partidas afectadas por la ruta crítica, además que dichas partidas no se encontraban dentro de la ruta crítica del programa de ejecución vigente; comprobando con ello que las tres (3) partidas mencionadas, no afectaban ni modificaban la ruta crítica del programa de ejecución vigente, al momento de la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, por consiguiente, la ejecución de dichos mayores metrados no afectó el plazo total de ejecución de la obra.

Motivo por el cual la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, presentada por el Contratista no contaba con el sustento legal, debido a que no se dio cumplimiento a los requisitos establecidos en el numeral 1 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, la mencionada solicitud no contaba con el sustento técnico, en razón a que las causales invocadas no afectaron ni modificaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente.

Del pronunciamiento de la Entidad respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2

El 21 de abril de 2022, la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, mediante expediente n.° 00005528, derivó la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 24)**, a Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, quien conforme a su facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, referida a aprobar las ampliaciones de plazo de obras, era el responsable de dar estricto cumplimento al procedimiento de ampliación de plazo, regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

Así, sin emitir pronunciamiento y/u observaciones, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante el proveído n.° 2993-2022 Desarrollo Urbano de 21 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, derivó la solicitud de ampliación de plazo, a Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, indicando: *"Evaluación"*; siendo recepcionado por la citada servidora en la misma fecha, quien por medio del informe n.° 01155-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 26 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, determinó la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2, no observando que la solicitud no contaba con el sustento técnico ni legal.

Cabe precisar que, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, tomó conocimiento, con las valorizaciones n.os 1[26] **(Apéndice n.° 16)**, 2[27] **(Apéndice n.° 17)**, 3[28] **(Apéndice n.° 18)**, 4[29] **(Apéndice n.° 19)**, 5[30] **(Apéndice n.° 21)**, y 6[31] **(Apéndice n.° 23)**, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 29** del presente pliego de hechos, que las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, no habían sido ejecutadas en su totalidad, por ende, no pudo haberse ejecutado trabajos de mayores metrados en las mencionadas partidas; además que, con las respectivas valorizaciones, la servidora pública tuvo conocimiento que la obra se encontraba retrasada.

Posteriormente, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 00901-2022-MDS/A-GM-GDU de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, reafirmó la conformidad a

26 Presentada por el Contratista mediante carta n.° 008-2021-JRTA-RO-CL/MDS de 3 de diciembre de 2021, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 6 de diciembre de 2021, conforme proveído n.° 6769-2021 Desarrollo Urbano.

27 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 072-2021-TRIAL S.A.C de 27 de diciembre de 2021, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 10 de enero de 2022, conforme proveído n.° 7621-2021 Desarrollo Urbano.

28 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 002-2022-TRIAL S.A.C, de 7 de enero de 2022, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 28 de diciembre de 2021, conforme proveído n.° 140-2022 Desarrollo Urbano.

29 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 008-2022-TRIAL S.A.C, de 4 de febrero de 2022, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 7 de febrero de 2022, conforme proveído n.° 786-2022 Desarrollo Urbano.

30 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 013-2022-TRIAL S.A.C, de 4 de marzo de 2022, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 7 de marzo de 2022, conforme proveído n.° 1606-2022 Desarrollo Urbano.

31 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 024-2022-TRIAL S.A.C, de 5 de marzo de 2022, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 6 de abril de 2022, conforme proveído n.° 2564-2022 Desarrollo Urbano.

la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2; sin que la mencionada solicitud cuente con el sustento técnico y legal.

Cabe señalar que, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, mediante informes n.os 2595-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 29 de diciembre de 2021[32] **(Apéndice n.° 17)**, 082-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de enero de 2022[33] **(Apéndice n.° 18)**, 00354-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 10 de febrero de 2022[34] **(Apéndice n.° 19)**, 00617-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de marzo de 2022[35] **(Apéndice n.° 21)** y 001015-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022[36] **(Apéndice n.° 23)**, dirigidos a su despacho y emitidos por la subgerencia de Obras Públicas, tomó conocimiento que la ejecución de la Obra se encontraba retrasada.

Así, en virtud al informe de la subgerente de Obras Públicas, por medio del informe n.° 00901-2022-MDS/A-GM-GDU de 4 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica, su opinión legal sobre la ampliación de plazo n.° 2; seguidamente, el 4 de mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Jurídica recibió el expediente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Al respecto, es de mencionar que, dentro de los documentos remitidos en el expediente y recibidos por Ingrid Alexandra Bravo Arredondo, jefe de Asesoría Legal, se adjuntó la carta n.° 039-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 24)**, mediante la cual el Contratista remitió a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; sin embargo, conforme se detalló en párrafos precedentes, en el mencionado documento se consignaron asientos en la justificación técnica y legal, los cuales no corresponden a anotaciones de inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, ni tampoco corresponden a anotaciones de final de la causal por la culminación de los trabajos de mayores metrados.

Asimismo, se adjuntó el informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS, mediante el cual la Supervisión emitió opinión favorable sobre la solicitud de ampliación mencionando en *su literal a) Antecedentes*, del punto *V Análisis de la Supervisión,* los asientos de inicio y final de las tres (3) causales invocadas, siendo que para la primera causal se estableció como inicio el asiento n.° 34 de 20 de diciembre de 2021, mientras que, como final de la causal, se señaló el asiento n.° 71 de 28 de enero de 2022, setenta (73) días antes de la presentación de la solicitud, incumpliendo el plazo establecido en normativa para la presentación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2; además, que, los asientos mencionados no corresponden a anotaciones de inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, ni tampoco corresponden a anotaciones de final de la causal por la culminación de los trabajos de mayores metrados.

No obstante ello, mediante informe legal n.° 179-2022-MDS/A-GM-OAJ de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, Ingrid Alexandra Bravo Arredondo, jefe de Asesoría Legal, indicó:

"*2.8 Cabe resaltar que los informes técnicos antes descritos se derivan a esta oficina para la verificación del cumplimiento de la normativa vigente, en relación a los plazos y requisitos legales para la procedencia de la ampliación de plazo es un aspecto netamente formal y legal, sin competencia para emitir pronunciamiento sobre los aspectos técnicos. (…) Precisando que cualquier error (…) en los informes técnicos a través de los cuales se otorga la conformidad (…) será responsabilidad de los técnicos que participaron o participan en la elaboración y el otorgamiento de la conformidad técnica (…)*", concluyendo que es de la opinión que la Gerencia de Desarrollo Urbano proceda a emitir la Resolución de Gerencia que corresponda sobre la ampliación de plazo n.° 2, por 30 días calendario.

32 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Públicas otorga conformidad a la valorización n.° 2 presentada por el Contratista.
33 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Públicas otorga conformidad a la valorización n.° 3 presentada por el Contratista.
34 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Públicas otorga conformidad a la valorización n.° 4 presentada por el Contratista.
35 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Públicas otorga conformidad a la valorización n.° 5 presentada por el Contratista.
36 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Públicas otorga conformidad a la valorización n.° 6 presentada por el Contratista.

Posteriormente, el informe legal n.° 179-2022-MDS/A-GM-OAJ de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Urbano en la misma fecha, siendo que, en virtud a ello, y conforme a su facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 27)**, Gustavo Pablo Gómez Granda, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 072-2022-MDS/A-GM-GDU de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por un período de treinta (30) días calendario.

De los hechos posteriores a la resolución de aprobación de la ampliación de plazo n.° 2

Considerando que la ampliación de plazo n.° 2 fue declarada procedente el 26 de abril de 2022, y que mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 072-2022-MDS/A-GM-GDU de 5 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**, se aprobó la ampliación de plazo n.° 2, por la ejecución de mayores metrados por treinta (30) días calendario, la nueva fecha de culminación de Obra fue el 15 de mayo de 2022.

Al respecto, es importante mencionar que, conforme se detalló en párrafos anteriores, al 31 de marzo de 2022, el Contratista tuvo un (1) avance menor al 80% del monto de la valorización acumulada ejecutada (enero 2022) y tres (3) avances menores al programado que no se encontraron por debajo del 80% (diciembre 2021, febrero 2022 y marzo 2022), realizando solamente la ejecución del 65,12% de la Obra; evidenciando que la Obra se encontraba retrasada antes de que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 sea presentada; aspecto corroborado con las anotaciones efectuadas en el cuaderno de Obra **(Apéndice n.° 9)**, por el residente y la Supervisión de obra, quienes consignaron asientos donde se evidencia que en el plazo de ejecución del adicional n.° 2[37], se ejecutaron trabajos correspondientes al expediente del adicional n.° 1, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 12
ANOTACIONES EN EL CUADERNO DE OBRA RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE TRABAJOS APROBADOS EN EL ADICIONAL N° 1

N° de asiento	Fecha	Responsable de la anotación	Detalle de anotación
166	19/04/2022	Residente	En lo concerniente al Adicional de Obra N° 01, se solicita autorización para proceder con el vaceado de muros de concreto armado entre las progresivas 0+558 al 0+540. Se solicita autorización para una vez hecha la excavación de zanjas, proceder con la instalación del subdrenaje, solado y en horas de la tarde proceder con el vaceado de piso de concreto armado entre las progresivas 0+540 al 0+531. Indicando respecto a estos últimos tramos que el terreno en la parte baja se presenta con bastante filtración de agua proveniente del sub suelo por lo que se tiene que estar bombeando a cada momento para poder trabajar y al concreto se está adicionando el aditivo acelerante y plastificante (...)
167	19/04/2022	Supervisor	Se chequea los trabajos descritos por el residente de obra, autorizandose su continuidad tanto de lo contemplado en el expediente del adicional de obra n°-01 (...)
168	20/04/2022	Residente	Respecto al Adicional de Obra N° 01 que se viene ejecutando en la Calle A de la Urbanización Lara, se solicita autorización para proceder con el vaceado de techo de concreto armado entre las progresivas 0+558 al 0+540, para el canal de concreto armado que se viene construyendo. Se solicita autorización para proceder con el vaceado de muros de concreto armado entre las progresivas 0+540 al 0+531. Indicamos que aproximadamente desde la progresiva 0+545 hasta la progresiva 0+520 el nivel de la rasante de la vía es más elevado por ser la entrada principal a la Urbanización Lara que entra desde la Avenida Salaverry en desnivel hacia la calle A y luego a la Urbanización misma. Por esto los muros de concreto armado en este tramo indicado aumentará su altura en 25 cm, para que el techo de 25 cm de espesor su parte superior quede al nivel de la rasante de la vía, por lo que la altura libre al interior del canal de concreto pasará de 1.40 m a 1.65 m., solo en este tramo. Es decir medidas mayores a las contempladas, debido a la topografía del terreno (...).
169	20/04/2022	Supervisor	Se chequea y se autoriza los trabajos solicitados por el residente de obra tanto del expediente adicional n°-01 (...)
170	22/04/2022	Residente	En la ejecución del Adicional de Obra N° 01 en la calle A, se solicita autorización para proceder una vez excavada la zanja, con la instalación del subdrenaje, luego el vaceado de solado, y en horas de la tarde con el piso de concreto armado entre las progresivas 0+531 al 0+522. Se solicita autorización para proceder con el vaceado de techo de concreto armado entre las progresivas 0+540 al 0+531(...).
171	22/04/2022	Supervisor	Se autoriza proceder con los trabajos correspondientes al adicional n°-01 así como el contractual (...)
172	25/04/2022	Residente	En lo concerniente al Adicional de Obra que se ejecuta en la Calle A, se solicita autorización para proceder con el vaceado de muros de concreto armado entre las progresivas 0+531 al 0+522. Una vez hecha las excavaciones entre las progresivas 0+522 al 0+507, se solicita autorización para proceder con la instalación del subdrenaje, solado de concreto y en horas de la tarde proceder con el vaceado del piso de concreto armado en dichas progresivas (0+522 al 0+507) (...)
173	25/04/2022	Supervisor	Respecto a los trabajos detallados en el asiento anterior del residente de obra se autoriza proceder con los trabajos tanto de lo contemplado en el expediente adicional de obra n°-01 (...)

[37] El plazo de ejecución del adicional n.° 2, es del 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022, según lo precisado en la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 072-2022-MDS/A-GM-GDU de 5 de mayo de 2022.

N° de asiento	Fecha	Responsable de la anotación	Detalle de anotación
174	26/04/2022	Residente	Referido al Adicional de Obra que se ejecuta en la Calle A, se solicita autorización para proceder con el vaceado de techo de concreto armado entre las progresivas 0+531 al 0+522. Se solicita autorización para proceder con el vaceado de muros de concreto armado entre las progresivas 0+522 al 0+507 (...).
175	26/04/2022	Supervisor	(..) Se autoriza su ejecución tanto del adicional de obra (...).I
176	28/04/2022	Residente	En lo concerniente al Adicional de Obra 01, se solicita autorización para proceder con el vaceado de techo de concreto armado entre las progresivas 0+522 al 0+507. En este tramo indicado se indica que se viene socavando los costados de los muros a pesar de entibarse por la presencia de aguas provenientes del subsuelo y el material encontrado en este tramo. Una vez excavada la zanja en el tramo entre las progresivas 0+498 al 0+507, se solicita autorización para proceder con la instalación del subdrenaje y luego el Vaceado del solado. En horas de la tarde se solicita autorización para proceder con el vaceado de piso de concreto armado entre las progresivas 0+498 al 0+507, indicando que los costados para vaceado de muros se vienen socavando por el discurrimiento del afloramiento de aguas en este tramo (...).
177	28/04/2022	Supervisor	Se autoriza la continuidad de los trabajos detallados por el residente de obra según lo anotado en el asiento anterior respecto al adicional 1 (...).
178	29/04/2022	Residente	Respecto al tramo del Adicional de Obra 01 en la calle A, se indica que entre las progresivas 0+507 al 0+498, el trabajo de ha tornado muy difícil y lento por la gran cantidad de agua que aflora del sub suelo, pese a esto se ha logrado vacear el piso de concreto armado sobre el subdrenaje instalado, con aditivos acelerantes e impermebilizante necesariamente, aditivos que están corriendo por cuenta de la contratista. Pero en este tramo indicado (0+507 al 0+498) los costados se han socavado mucho y por la presencia de aguas y el material arenoso del fondo se hace imposible poder encofrar para que los muros se hagan con los 20 cm de ancho como se contempla en el expediente técnico, ya que tampoco con lo entibados se puede contener el agua que socava el talud, por lo que el volumen de concreto que se va a vacear en los muros en este tramo es mucho mayor que el contemplado debido a los problemas y condiciones del terreno; lo cual se ha verificado con la supervisión en campo. Por tanto dicho volumen se deberá considerar como mayor metrado de concreto que se está acumulando para ser presentado en conjunto. Hecha esta indicación se solicita autorización para proceder con el vaceado de muros de concreto armado en este tramo del 0+507 al 0+498. Se está procediendo con la demolición para el empalme al CIP-115 (...).
179	29/04/2022	Supervisor	Respecto a los trabajos detallados del adicional 1 (...), se autoriza la continuidad de estos teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones. Recomendaciones (...)
181	02/05/2022	Residente	Respecto al Adicional de Obra 01, ya se ha demolido vereda, jardinería y muro hacia el CIP-114, y se ha excavado el tramo faltante para empalmar el canal de concreto armado desde la progresiva 0+498 al CIP114, por se solicita autorización para proceder con la instalación del Subdrenaje, vaceado de solado, y en la tarde proceder con el vaceado de piso de concreto armado para el empalme al CIP-114 (...).
182	02/05/2022	Supervisor	Se chequea los trabajos descritos por el residente de obra tanto del adicional de obra n°-01 así como el contractual (...)
183	03/05/2022	Residente	(...) Respecto al Adicional de Obra N° 01, se hace la aclaración de que el empalme del Drenaje que viene de la Calle A se empalma al CIP-115 y no al CIP-114 como se mencionó en el asiento anterior. Se solicita autorización para proceder con el vaceado de muros de concreto armado entre la progresiva 0+498 a CIP115, zona de empalme entre la Avenida Salaverry y la Calle A de la urbanización Lara. Respecto al contractual, se continúa con las excavaciones entre el CIP-113 y la caja por mayores metrados ubicada en la esquina del Parque Rotary, en la cual se viene presentando bastante material calichoso y se viene trabajando con 02 excavadoras y Picotón para su demolición y retiro. Además se tiene que trabajar con cuidado por la presencia de red matriz de agua potable y red colectora de desagüe
184	03/05/2022	Supervisor	Cabe mencionar que este plazo que se esta ejecutando corresponde a la ampliación de plazo por mayores metrados del contractual mas no del adicional n°-01 y tal como ya se ha mencionado en asientos anteriores
185	04/05/2022	Residente	Respecto al Adicional de Obra N° 01, se solicita autorización para proceder con el vaceado de techo de concreto armado de la progresiva 0+498 que empalma al CIP-115, y que une el canal de drenaje que viene por la Avenida Salaverry con tubería HDPE de 1200 mm hasta el CIP-115 y se une con este empalme de concreto armado al canal de concreto armado en la Calle A de la Urbanización Lara. (...) Se continúa con la excavación entre el CIP-113 y la caja por mayores metrados ubicada en esquina del parque del Rotary, en la cual se ha encontrado tubería matriz de agua potable y colector de Desagüe, pero lo más resaltante es que el material es prácticamente todo caliche durísimo de excavar por lo que se excava con maquinarias 02 retroexcavadoras y con Picotón, y desde ayer se está trabajando hasta las 8 de la noche, debido a la premura de avanzar lo más rápido posible ya que este es un cruce importante de la Avenida Salaverry con otras calles y entradas rumbo hacia Lara, Campiña, La municipalidad y otros
186	04/05/2022	Supervisor	De acuerdo a los trabajos detallados por el residente de obra según su asiento anterior, se autoriza la continuidad de los mismos tanto del adicional 1 (...)
190	06/05/2022	Supervisor	Se autoriza los trabajos detallados por el residente de obra según el asiento anterior tanto del adicional de obra n°-01 que debe de terminarse con la colocación de los protectores metálicos de las tuberías de conexiones de agua y desagüe, así como el contractual.
194	11/05/2022	Supervisor	(...) 1)respecto al adicional de obra n° 01, se ha notado que faltan algunos acabados tanto la limpieza correspondiente así como la reposición de la berma central entre las dos pistas tanto de la av. Principal así como en la calle A (...).
197	13/05/2022	Residente	(..) Respecto al Adicional de Obra, ya se han culminado todos los trabajos de acabados y reposición de la berma central entre el CIP-115 y la calle A, y además todos los trabajos de limpieza se vienen culminando.
199	14/05/2022	Residente	(...) Respecto al Adicional de Obra N° 01, ya se han culminado con todos los trabajos de las partidas consideradas que se ejecutaron, incluyendo acabados, limpieza y reposición de la berma central
200	14/05/2022	Supervisor	(...) 2) respecto al expediente adicional de obra n°-01, falta culminar pintura en la partida: reposición de muros de concreto simple. Así mismo culminar la partida de limpieza final y eliminación de material sobrante de la obra en general. 3) como observación general tomar en cuenta las observaciones realizadas en asientos anteriores de la supervisión

Fuente: Cuaderno de Obra
Elaborado por: Comisión de Control

De las anotaciones efectuadas por el Contratista y Supervisión en el cuaderno de Obra, desde el 15 de abril de 2022, fecha en la que culminaba el plazo de contractual del Contratista, hasta el 15 de mayo de 2022, fecha en la culminó el plazo de la ampliación n.° 2, se advierte que el Contratista ejecutó trabajos correspondientes al expediente adicional n.° 1, trabajos que no estuvieron vinculados con la ejecución

de mayores metrados; por lo que, su realización en el plazo ampliado, evidencia que el Contratista se encontraba retrasado injustificadamente en la ejecución de la Obra.

De la penalidad por mora

En virtud a lo expuesto, se ha determinado que la Entidad no debió otorgar como ampliación de plazo, treinta (30) días adicionales al Contratista, debido a que la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 no cumplió con los requisitos técnicos ni legales establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; más aún, considerando que la ejecución de la obra se encontraba retrasada sin justificación alguna, retraso que no fue advertido ni comunicado por Shirley Lucy Zegarra Coaguila, subgerente de Obras Públicas, ni por Gustavo Pablo Gómez Granda, gerente de Desarrollo Urbano, contribuyendo con ello a que, no se aplique y cobre la penalidad por mora que correspondía.

Al respecto, el artículo 162° del citado Reglamento regula la aplicación de la "*penalidad por mora*", la misma que se aplica en caso el Contratista se retrase injustificadamente en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, a razón de una penalidad por cada día de retraso. Asimismo, el contrato n.° 097-2021-MDS-GM de 29 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, para la ejecución de la Obra, en su cláusula decimoquinta, estableció:

"Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)"

En ese sentido, al haberse aprobado una ampliación de plazo que no correspondía, con la que se amplió el plazo de ejecución de Obra por treinta (30) días calendario, sin observar el retraso injustificado del Contratista, contribuyó a que no se aplique y cobre una penalidad por mora por treinta (30) días, correspondiente a S/ 236 376,65 conforme de detalla a continuación:

CUADRO N° 13
CÁLCULO DE PENALIDAD POR RETRASO INJUSTIFICADO

Días de retraso	Cálculo de penalidad diaria	Cálculo de penalidad total	10% del monto del contrato vigente	Monto Total
30 días calendario (Computado desde el 16 de abril de 2022 al 15 de mayo de 2022)	$\frac{0{,}10 \times 2\,363\,766{,}53}{0{,}15 \times 156} =$ **10 101,57**	30 x 10 101,57 **303 046,99**	236 376,65	**236 376,65**
Total Penalidad				**S/ 236 376,65**

Fuente: Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-003-OCI-MDS de 27 de junio de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, la penalidad por retraso injustificado del Contratista por treinta (30) días corresponde a S/ 303 046,99, no obstante, el importe calculado superó el límite máximo del 10% del monto del contrato vigente, establecido en el artículo 161° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[38], motivo por el cual se considera como penalidad por retraso injustificado el importe de S/ 236 376 ,65.

Es importante mencionar que, se ha verificado que se ha pagado al Contratista el 100% el monto contractual, monto aprobado por el adicional de obra n.° 1, monto por mayores metrados y monto resultante de la liquidación, sin deducir ningún importe por concepto de penalidad por mora[39], conforme lo detallado en el **Apéndice n.° 14** del presente pliego de hechos.

Lo anteriormente expuesto contraviene la siguiente normativa:

Texto Único ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley n.° 30225, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicada el 19 de marzo de 2019 y sus modificatorias.

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre de 2018, vigente a partir del 30 de enero de 2019, y sus modificatorias

"Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones
5.2. (...)
La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función (...)".

"Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

"Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del Contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

38 Artículo 161° Penalidades: *"(...) Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)".*

39 Conforme lo detallado en el documento sin número, recepcionado por la Entidad el 18 de agosto de 2022, mediante registro n.° 00011428, documento mediante el cual el Contratista presentó a la Entidad la liquidación de Obra **(Apéndice n.° 13**.

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el Contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo. (...)".

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
(...) c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. (...)".

"Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el Contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista (...)
(...)
198.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramite y resuelve independientemente".

"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el Contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al Contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra (...)".

"Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

205.10. Cuando en los contratos suscritos bajo el sistema de precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados, estos son autorizados por el supervisor o inspector de obra a través de su anotación en el cuaderno de obra, y comunicados a la Entidad, de forma previa a su ejecución.

205.11. El Contratista mediante anotación en cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados. El supervisor autoriza su ejecución siempre que no se supere el límite establecido en el numeral 206.7 del artículo 206, considerando el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos".

Contrato n.° 097-2021-MDS/GM de 29 de octubre de 2021 para la ejecución de la obra: Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"

"Clausula sexta: Partes integrantes del contrato
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes":

"Clausula decima quinta: Penalidades
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. (...)".

Bases Integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.° 004-2021-MDS para contratar el ejecutor de Obra, registrado en el SEACE el 22 de setiembre de 2021.

"Sección General
Capitulo III Del contrato
(...)
3.8 Penalidades
3.8.1 Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento".

"Sección Especifica
Capitulo II Requerimiento
16. Penalidades
Las penalidades por retraso injustificado en la ejecución de la obra y las causales para la resolución del contrato serán aplicadas de conformidad con el artículo 161°, 162° y 163° del RLCE, respectivamente.

Penalidad por mora
Se aplicará una penalidad por cada mora día de atraso hasta un máximo del 10% del contrato la penalidad se aplicará automáticamente de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{10 \times \text{Monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días".

Los hechos expuestos, referidos a la aprobación de la ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días, contribuyó a que el Contratista tenga un plazo de treinta (30) días, que no correspondía ser reconocido como ampliación de plazo, con el cual cubrió el retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar penalidad por mora y efectuar el cobro de la misma por S/ 236 376,65.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes emitieron opinión favorable y aprobaron una ampliación de plazo, contraria a lo establecido en la normativa aplicable, contribuyendo a que el Contratista tenga un mayor plazo en la ejecución de la Obra.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, documentados, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 32** del Informe de Control Específico.

Al respecto, se ha efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **Apéndice n.° 32** el Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Gustavo Pablo Gómez Granda,** identificado con DNI n.° 29657857, quien desempeño el cargo de gerente de Desarrollo Urbano, por el período de 10 de agosto de 2020 al 31 de diciembre de 2022, designado con resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDS y contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS[40], ambos de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 33)**, dando termino a su designación mediante resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022[41] **(Apéndice n.° 33).**

 El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[42], adjunto a la cédula de notificación n.° 002-2023-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2023-CG/1313-02-004, de 11 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 32),** siendo que Gustavo Pablo Gómez Granda, presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 003-2023-GGG/RESPUESTA de 19 de octubre de 2023, remitida mediante correo electrónico el 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

40 Contratado celebrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, siendo ampliado con Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 33)** y Addenda de Contrato Administrativo de Servicios n.° 009-2021-MDS de 31 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.
41 Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.
42 Casilla electrónica n.° 29657857.

La participación de Gustavo Pablo Gómez Granda, como gerente de Desarrollo Urbano, está acreditada por lo siguiente:

- En ejercicio de sus funciones como encargado y responsable de supervisar y evaluar la ejecución de obras locales y aprobar las ampliaciones de plazo[43], ratificó, mediante informe n.° 00901-2022-MDS/A-GM-GDU de 4 de mayo de 2022, la conformidad otorgada por la subgerente de Obras Públicas a la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 de la obra "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", por un período de treinta (30) días calendario; a pesar que, la documentación adjunta en el expediente de dicha solicitud de ampliación, no acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos ni legales establecidos en la normativa para el procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo, tal como se desarrolla a continuación:

 - El Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no acreditó haber efectuado la anotación, en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron su solicitud de ampliación de plazo n.° 2; toda vez que, al tratarse de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente debió anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de ésta a la culminación de los trabajos de ejecución de mayores metrados, empero, no realizaron anotación alguna referida a solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados de las dieciséis (16) partidas citadas en la referida solicitud.

 - En el informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS, en la que la Supervisión emitió opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, se invocaron tres causales por mayores metrados como sustento técnico de la ampliación de plazo n.° 2; no obstante, en estas tres causales se consignaron asientos que no detallaron la autorización de la supervisión, el inicio de la causal, ni el final de esta a la culminación de los trabajos; asimismo, los mencionados asientos no establecieron la cantidad de mayores metrados y tampoco las partidas para su ejecución; además, que la causal n.° 1, no debía haber sido considerada procedente debido a que el final de la causal invocada concluyó setenta y tres (73) días antes de la presentación de la solicitud.

 - Las causales invocadas por el Contratista no afectaron ni modificaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente, toda vez que, en la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, no existe documentación que evidencie el análisis realizado a la afectación de la ruta crítica de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, partidas por las que se solicitaron mayores metrados.

 - En el informe de Supervisión, mediante el cual se emitió opinión favorable a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, el Supervisor no efectuó el análisis de las actividades o partidas predecesoras o sucesoras, ni la manera como la ejecución de mayores metrados de las tres (3) partidas generaron la modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de dicha ampliación.

 - En el expediente administrativo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se denotaba incongruencias entre sus documentos adjuntos, en lo referido al cálculo de la

[43] Facultad delegada al gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019, que resuelve aprobar las ampliaciones de plazo de obras, siendo el responsable de dar estricto cumplimento al procedimiento de ampliación de plazo, regulado en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones el Estado.

cuantificación de los treinta (30) días solicitados y respecto al inicio de la causal de afectación de la ruta crítica del programa vigente.

- Las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, no afectaron ni modificaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, debido a que el avance de estas se encontraba retrasado al momento en el que estaba programado su culminación, siendo que la ejecución de mayores metrados de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso (única partida que se encontraba como ruta crítica en el programa de ejecución de obra presentado por la supervisión), no afectó la ruta crítica, debido a que su realización no se realizó en el mes de diciembre de 2021, período en el que se encontró en la ruta crítica, si no se realizó en el mes de enero 2022, debido al bajo rendimiento que tuvo el Contratista en la ejecución de la mencionada partida.

 Dichos aspectos no fueron verificados y advertidos por dicho funcionario, no obstante que, mediante informes n.os 2595-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 29 de diciembre de 2021[44], 0082-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de enero de 2022[45], 00354-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 10 de febrero de 2022[46], 00617-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de marzo de 2022[47] y 001015-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022[48], dirigidos a su despacho y emitidos por la subgerencia de Obras Públicas, tomó conocimiento que la ejecución de la Obra se encontraba retrasada.

- Posteriormente, no observó el informe legal n.° 179-2022-MDS/A-GM-OAJ de 5 de mayo de 2022, remitido a su Despacho en la misma fecha, a pesar que en dicho informe, la jefe de la Oficina de Asesoría Legal, no efectúo un análisis detallado del cumplimiento de los requisitos legales que debió cumplir la solicitud de ampliación de plazo efectuada por el Contratista.

- Finalmente, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 072-2022-MDS/A-GM-GDU de 5 de mayo de 2022, aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por un período de treinta (30) días calendario, a pesar que no se había acreditado el sustento técnico ni el sustento legal de la solicitud de ampliación de plazo.

Dicho actuar contribuyó a que el Contratista tenga un plazo de ejecución adicional, y que la Entidad se vea imposibilitada de efectuar el cobro de penalidad por mora de S/ 236 376,65, por treinta (30) días de retraso injustificado del Contratista.

De esta forma, con su actuar como gerente de Desarrollo Urbano, contravino lo establecido en el numeral 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162°, literal c) del artículo 197°y numeral 1) y 5) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo y procedimiento de ampliación de plazo.

Además, no observó lo establecido en la cláusula sexta y decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a partes integrantes del contrato, penalidades, ni lo establecido en el numeral 3.8.1 del capítulo III de la Sección General y el numeral 16 del capítulo II de la Sección Especifica

44 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Publicas otorga conformidad a la valorización n.° 2 presentada por el Contratista.
45 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Publicas otorga conformidad a la valorización n.° 3 presentada por el Contratista.
46 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Publicas otorga conformidad a la valorización n.° 4 presentada por el Contratista.
47 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Publicas otorga conformidad a la valorización n.° 5 presentada por el Contratista.
48 Informe mediante el cual la subgerencia de Obras Publicas otorga conformidad a la valorización n.° 6 presentada por el Contratista.

de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a penalidades.

Consecuentemente, Gustavo Pablo Gómez Granda, incumplió sus funciones y deberes como gerente de Desarrollo Urbano, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, que indica: *"(...) Artículo 91°.- La Gerencia de Desarrollo Urbano (...) es un órgano de línea; encargada de la ejecución de obras públicas (...). Artículo 92°.- Son funciones (...): 1) Dirigir, controlar y supervisar la ejecución de obras públicas (...)".*

Así como incumplió con sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, en lo referido a: *"(...) Artículo 57°.- La gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es el órgano de línea encargado y responsable de (...) dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la realización de la inversión pública (...). **FUNCIONES ESPECÍFICAS**: (...) e) Ejecutar y monitorear el cumplimiento de los proyectos de su competencia (...) i) Seguimiento y monitoreo de obras públicas y privadas (...) ee) Es responsable de que los proyectos ejecutados por la Municipalidad se desarrollen de acuerdo a la normatividad correspondiente. ff) Velar por la correcta aplicación de los dispositivos legales (...)".*

De la misma manera contravino sus obligaciones establecidas en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020, que indica: *"(...) Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato (...) h) cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el MOF, ROF (...) que correspondan a su respectiva unidad orgánica (...)".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175, que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale"*; artículo 2º, Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)"*, así como el artículo 16º, Enumeración de obligaciones, que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, en lo referido al artículo 6º, Principios de la Función Pública, que indica: *"**1. Respeto:** Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"*, y al artículo 7º, Deberes de la Función Pública, que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 32**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 3 y 4.**

2. **Shirley Lucy Zegarra Coaguila,** identificada con DNI n.° 40570825, quien desempeño el cargo de subgerente de Obras Públicas, por el período de 5 de octubre de 2020 al 18 de enero de 2023, designada con contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34)**; addendas de contrato administrativo de servicios n.os 019 y 033-2021-MDS, de 29 de enero y 26 de febrero de 2021, respectivamente **(Apéndice n.° 34)**; y addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 34)**, dando termino a su designación con memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 34)**

El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[49] adjunto a la cédula de notificación n.° 001-2023-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2023-CG/1313-02-004, ambos de 11 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 32)**, siendo que Shirley Lucy Zegarra Coaguila presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 010-2023-SLZC remitida mediante correo electrónico de 20 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

La participación de Shirley Lucy Zegarra Coaguila, como subgerente de Obras Públicas, está acreditada por lo siguiente:

- En ejercicio de sus funciones como encargada de efectuar el seguimiento y monitoreo de la ejecución de Obras, mediante informe n.° 01155-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 26 de abril de 2022, dio la conformidad para la procedencia de la ampliación de plazo n.° 2 de la obra "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, Distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa", por un período de treinta (30) días calendario; a pesar que, la documentación adjunta en el expediente de la ampliación solicitada, no acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos ni legales establecidos en la normativa para el procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo, tal como se desarrolla a continuación:

 - El Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no acreditó haber efectuado la anotación en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron su solicitud de ampliación de plazo n.° 2; toda vez que, al tratarse de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente debió anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de ésta a la culminación de los trabajos de ejecución de mayores metrados, empero, no realizaron anotación alguna referida a solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados de las dieciséis (16) partidas citadas en la referida solicitud.

 Así, al aprobar las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, antes de solicitud de ampliación de plazo n.° 2, la sub gerente de Obras Públicas tomó conocimiento del cuaderno de obra y de las anotaciones que allí se consignaron, desde el inicio de la ejecución de la obra hasta los hechos ocurridos al 31 de marzo de 2022; debiendo advertir, respecto a la solicitud de

[49] Casilla electrónica n.° 40570825.

ampliación de plazo, que no se consignaron anotaciones de manera clara e inequívoca del inicio y final de las causales invocadas por el Contratista.

- En el informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS, en la que la Supervisión emitió opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, se invocaron tres causales por mayores metrados como sustento técnico de la ampliación de plazo n.° 2; no obstante, en estas tres causales se consignaron asientos que no detallaron la autorización de la supervisión, el inicio de la causal, ni el final de esta a la culminación de los trabajos, asimismo, los mencionados asientos no establecieron la cantidad de mayores metrados y tampoco las partidas para su ejecución; además, que la causal n.° 1, no debía haber sido considerada procedente debido a que el final de la causal invocada concluyó setenta (73) días antes de la presentación de la solicitud.

- Las causales invocadas por el Contratista, no afectaron ni modificaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente, toda vez que, en la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, no existe documentación que evidencie el análisis realizado a la afectación de la ruta crítica de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, partidas por las que se solicitaron mayores metrados.

- En el informe de Supervisión, mediante el cual se emitió opinión favorable a la solicitud de la ampliación de plazo n.° 2, el Supervisor no efectuó el análisis de las actividades o partidas predecesoras o sucesoras, ni la manera como la ejecución de mayores metrados de las tres (3) partidas generaron la modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de dicha ampliación.

- En el expediente administrativo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se denotaba incongruencias entre sus documentos adjuntos, en lo referido al cálculo de la cuantificación de los treinta (30) días solicitados y respecto al inicio de la causal de afectación de la ruta crítica del programa vigente.

- Las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, no afectaron ni modificaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, debido a que el avance de estas se encontraba retrasado al momento en el que estaba programado su culminación, siendo que la ejecución de mayores metrados de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso (única partida que se encontraba como ruta crítica en el programa de ejecución de obra presentado por la supervisión), no afectó la ruta crítica, debido a que su ejecución no se realizó en el mes de diciembre de 2021, período en el que se encontró en la ruta crítica, si no se realizó en el mes de enero 2022, debido al bajo rendimiento que tuvo el Contratista en la ejecución de la mencionada partida.

Así, con las valorizaciones n.os 1[50], 2[51], 3[52] 4[53], 5[54] y 6[55], la subgerente de Obras Públicas tomó conocimiento que las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, no habían sido ejecutadas en su totalidad, por ende, no pudo haberse ejecutado trabajos de mayores metrados en las mencionadas partidas; además que, la obra se encontraba retrasada.

Dicho actuar, contribuyó a que el Contratista tenga un plazo de ejecución adicional, y que la Entidad se vea imposibilitada de efectuar el cobro de penalidad por mora de S/ 236 376,65, por treinta (30) días de retraso injustificado del Contratista.

De esta forma, con su actuar como subgerente de Obras Públicas, contravino lo establecido en el numeral 1) del artículo 9° del Texto Único Ordenado la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a responsabilidades esenciales; de igual manera contravino lo establecido en el numeral 2 del artículo 5°, numeral 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162°, literal c) del artículo 197°, numeral 1) y 5) del artículo 198°, numeral 1 del artículo 203°, numeral 10 y 11) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Además, no observó lo establecido en la cláusula sexta y decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a partes integrantes del contrato, penalidades; ni lo establecido en el numeral 3.8.1 del capítulo III de la Sección General y el numeral 16 del capítulo II de la Sección Especifica de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a penalidades.

Consecuentemente, Shirley Lucy Zegarra Coaguila, incumplió sus funciones y deberes como subgerente de Obras Públicas, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, que indica: *"(...) Artículo 95°.- Son Funciones de la Subgerencia de Obras Públicas: 1. Programar, ejecutar y supervisar las obras públicas que ejecuta la municipalidad (...) 3. Organizar, supervisar, controlar (...) las obras que ejecuta la Municipalidad sea por contrata (...)".*

Así como incumplió sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, en lo referido a: " **07.2.1- UNIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS** *(...) Es el encargado de efectuar el seguimiento y monitoreo de la Ejecución de Obras a su cargo (...).* ***FUNCIONES ESPECÍFICAS:*** *a) Planificar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar actividades de la ejecución de Proyectos de Infraestructura urbana, (...).e) Revisar y dar conformidad a las ampliaciones de plazo (...), f) Organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desarrollo de (...) procesos de ejecución, inspección, supervisión (...) de obras (...) h) Supervisar, inspecciona, evalúa y controla el desarrollo técnico-económico y avance físico y valorizaciones de las obras en ejecución en sus*

50 Presentada por el Contratista mediante carta n.° 008-2021-JRTA-RO-CL/MDS de 3 de diciembre de 2021, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 6 de diciembre de 2021, conforme proveído n.° 6769-2021 Desarrollo Urbano.

51 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 072-2021-TRIAL S.A.C de 27 de diciembre de 2021, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 10 de enero de 2022, conforme proveído n.° 7621-2021 Desarrollo Urbano.

52 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 002-2022-TRIAL S.A.C, de 7 de enero de 2022, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 28 de diciembre de 2021, conforme proveído n.° 140-2022 Desarrollo Urbano.

53 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 008-2022-TRIAL S.A.C, de 4 de febrero de 2022, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 7 de febrero de 2022, conforme proveído n.° 786-2022 Desarrollo Urbano.

54 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 013-2022-TRIAL S.A.C, de 4 de marzo de 2022, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 7 de marzo de 2022, conforme proveído n.° 1606-2022 Desarrollo Urbano.

55 Presentada por el Supervisor mediante carta n.° 024-2022-TRIAL S.A.C, de 5 de marzo de 2022, remitida a la subgerencia de Obras Públicas el 6 de abril de 2022, conforme proveído n.° 2564-2022 Desarrollo Urbano.

diferentes modalidades (directa o indirecta), debiendo emitir informe de conformidad para tal efecto. (...) o) (...) dar cuenta sobre irregularidades e infracciones a las normas y reglamentos técnicos.

Del mismo modo, no cumplió sus funciones asignadas al puesto de subgerente de Obras Públicas, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.º 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al manual de organización y funciones de la Entidad que establece: "**DE LA SUBGERENCIA DE OBRAS PÚBLICAS** *(...) II. Misión del puesto: Encargado de ejecutar y controlar los procesos de ejecución de obras públicas. III Funciones del puesto: (...) 7. Supervisar y controlar la ejecución de obras (...)".*

Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 que indica: *"(...) V. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Municipalidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.º 28175 que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2º Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16º Enumeración de obligaciones que establece*: "Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.º 27815, en lo referido al artículo 6º, Principios de la Función Pública, que indica: *"1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y al artículo 7º Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 32**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y presunta responsabilidad civil, conforme lo establecido en los **Apéndices n.os 3 y 4.**

3. **Ingrid Alexandra Bravo Arredondo,** identificada con DNI n.° 43449433, quien desempeño el cargo de jefe de la oficina de Asesoría Jurídica, por el período de 14 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022, designada con resolución de Alcaldía n.° 05-2022-MDS de 14 de enero de 2022 y contrato

administrativo de servicios n.° 001-2022-MDS[56] de 17 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 35)**, dando termino a su designación mediante resolución de Alcaldía n.° 179-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022[57] **(Apéndice n.° 35).**

El pliego de hechos con la documentación sustentante le fue notificado mediante casilla electrónica[58] adjunto a la cédula de notificación n.° 003-2023-CG/OCI-SCE-MDS, según consta en la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2023-CG/1313-02-004, ambos de 11 de octubre de 2023, **(Apéndice n.° 32),** siendo que Ingrid Alexandra Bravo Arredondo presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 18 de octubre de 2023, remitido mediante correo electrónico de 18 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 32)**, los mismos que después de ser evaluados no desvirtúan los hechos comunicados.

La participación de Ingrid Alexandra Bravo Arredondo, como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, está acreditada por lo siguiente:

- Por haber emitido el informe legal n.° 179-2022-MDS/A-GM-OAJ de 5 de mayo de 2022, opinando la procedencia de la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el contratista, no obstante que, dicha solicitud presentaba omisiones e incongruencias que eran advertibles de su sola revisión documental, siendo éstas las siguientes:

 - El Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no acreditó haber efectuado la anotación en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron su solicitud de ampliación de plazo n.° 2.
 - En el informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS, en la que la Supervisión emitió opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario, se invocaron tres causales por mayores metrados como sustento técnico de la ampliación de plazo n.° 2; no obstante, en estas tres causales se consignaron asientos que no detallaron la autorización de la supervisión, el inicio de la causal, ni el final de esta a la culminación de los trabajos y éstos no establecieron la cantidad de mayores metrados y tampoco las partidas para su ejecución.
 - La causal n.° 1, no debía haber sido considerada procedente debido a que el final de la causal invocada concluyó setenta (73) días antes de la presentación de la solicitud.

Dicho actuar contribuyó a que el gerente de Desarrollo Urbano, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 072-2022-MDS/A-GM-GDU de 5 de mayo de 2022, aprobara la ampliación de plazo n.° 2, afectando la legalidad de las actuaciones y el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

De esta forma, con su actuar como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, contravino lo establecido en el numeral 1) y 5) del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido al procedimiento de ampliación de plazo.

Consecuentemente, Ingrid Alexandra Bravo Arredondo, incumplió sus funciones y deberes como jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, previstos en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 36)**, que indica: *"(…) Artículo 39°.- Son Funciones de la Oficina de Asesoría Jurídica: 1.Asesorar la ejecución de actividades de asuntos jurídico – administrativos y tributarios a los diferentes órganos de Administración Municipal, emitiendo opinión legal especializada en términos concluyentes (…)".*

56 Contratado celebrado bajo los alcances del Decreto Legislativo n.° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.

57 Con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

58 Casilla electrónica n.° 43449433.

Así como incumplió sus funciones y deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones, aprobado con Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014 **(Apéndice n.° 36)**, en lo referido a: *" 05.1. GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA (...) FUNCIONES ESPECÍFICAS: a) Emitir opinión en aspectos jurídicos de índole administrativa en los asuntos que le sean consultados por (...) Órganos de Línea y Órganos de Apoyo de la Municipalidad (...). d) Efectuar valorizaciones jurídicas con opinión estrictamente respecto a la legalidad de lo sometido a su consulta (...)".*

Del mismo modo, no cumplió sus funciones asignadas al puesto de jefe de Asesoría Jurídica, establecidas en el perfil de puestos aprobados con Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 36)** que formaliza la incorporación de los perfiles de puestos al manual de organización y funciones de la Entidad que establece: *"(...) DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA (...) II. Misión del puesto: Encargado de asegurar que los actos administrativos de la municipalidad se ajusten a la Ley, mediante el adecuado análisis, interpretación, asesoramiento y opinión legal sobre los asuntos jurídico al interior de la municipalidad o que afecten a la misma. III Funciones del puesto: (...) 5. Emitir opinión legal sobre (...) expedientes administrativos".*

Igualmente, contravino sus deberes establecidos en la cláusula octava del contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020 que indica: *"a. Cumplir las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como con las normas y directivas internas vigentes de la Entidad que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral. (...) h. Cumplir a cabalidad las funciones establecidas en el MOF, ROF, clasificador de cargos y demás instrumentos de gestión vigentes, que corresponda a su respectiva unidad orgánica".*

Del mismo modo, incumplió lo establecido en el artículo IV. Principios, de la Ley Marco del Empleo Público, aprobada con Ley n.° 28175 que establece: *"1) Principio de Legalidad: (...) El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señale";* artículo 2° Deberes generales del empleado público, que establece: "(...) *d) Desempeñar sus funciones con (...) criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio (...)",* así como el artículo 16° Enumeración de obligaciones que establece: *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir (...) diligentemente los deberes que impone el servicio público; (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...);i) Conocer las labores del cargo (...)".*

También incumplió con lo señalado en el artículo 39° de la Ley del Servicio Civil, aprobada con Ley n.° 30057, que establece: *"Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes: a) Cumplir leal y* diligentemente *los deberes y funciones que impone el servicio público (...); d) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"* y artículo 156° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, que establece: *"Adicionalmente a las obligaciones establecidas en el artículo 39° de la Ley, el servidor civil tiene las siguientes obligaciones: a) Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con (...) eficiencia (...) y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional (...); g) Desarrollar sus funciones con responsabilidad (...) asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Aspecto concordado con lo dispuesto en el Código de Ética de la Función Pública, aprobado con Ley n.° 27815, en lo referido al artículo 6°, Principios de la Función Pública, que indica: "*1. Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones (...); 3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo (..)"* y al artículo 7° Deberes de la Función Pública que indica: *"6. Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Por lo expuesto, como resultado de la evaluación efectuada a los comentarios o aclaraciones cuyo desarrollo está en el **Apéndice n.° 32**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencia de irregularidad identificados no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, conforme lo establecido en el **Apéndice n.° 2.**

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad aprobó ampliación de plazo n.° 2, que carece de sustento técnico y legal, otorgando al Contratista 30 días adicionales para la ejecución de la obra, sin determinarle un retraso injustificado y la correspondiente aplicación de penalidad por mora por S/ 236 376,65, ocasionando un perjuicio económico a la misma, por dicho importe", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad aprobó ampliación de plazo n.° 2, que carece de sustento técnico y legal, otorgando al Contratista 30 días adicionales para la ejecución de la obra, sin determinarle un retraso injustificado y la correspondiente aplicación de penalidad por mora por S/ 236 376,65, ocasionando un perjuicio económico a la misma, por dicho importe", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad: Entidad aprobó ampliación de plazo n.° 2, que carece de sustento técnico y legal, otorgando al Contratista 30 días adicionales para la ejecución de la obra, sin determinarle un retraso injustificado y la correspondiente aplicación de penalidad por mora por S/ 236 376,65, ocasionando un perjuicio económico a la misma, por dicho importe", están desarrolladas en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero que participa en los hechos:

De la revisión a la documentación y en conformidad a los hechos expuestos, también se advierte la participación de Trial ingenieros SAC con RUC 20539529171, teniendo como representante a Patricia Jessica Paredes Castillo con DNI n.° 29596235, habiendo sido contratado por la Entidad mediante contrato n.° 116-2021-MDS/GM de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, para que realice el servicio de supervisión de Obra, siendo Brenio Uldarico Pizarro Llamoca, designado como supervisor[59].

La participación en los hechos expuestos por parte de la Supervisión es la siguiente:

- En ejercicio de sus funciones como Supervisión de la Obra, se emitió el informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS de 20 de abril de 2022, el cual sustentó técnicamente su opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 presentada por el Contratista, remitiendo el expediente de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 del Contratista y su informe de opinión favorable a la Entidad mediante carta n.° 029-2022-LARA-TRIAL SAC de 20 de abril de 2022 a

[59] Conforme se advierte en la carta Nro. 870-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 7 de diciembre de 2021, documento mediante el cual la Entidad comunica la designación del Supervisor de obra al Contratista **(Apéndice n.° 8).**

pesar que, la documentación adjunta en el expediente de la ampliación solicitada por el Contratista y su informe emitido, no acreditaron el cumplimiento de los requisitos técnicos ni legales establecidos en la normativa para el procedimiento de aprobación de la ampliación de plazo, tal como se desarrolla a continuación:

- El Contratista, en su solicitud de ampliación de plazo, no acreditó haber efectuado la anotación en el cuaderno de obra, del inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinaron su solicitud de ampliación de plazo n.° 2, toda vez que, al tratarse de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente debió anotar en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por la propia Supervisión, y el final de ésta a la culminación de los trabajos de ejecución de mayores metrados, empero, no se realizó anotación alguna referida a solicitud, autorización o culminación de ejecución de mayores metrados de las dieciséis (16) partidas citadas en la referida solicitud.

 Cabe precisar que, en la solicitud de ampliación presentada por el Contratista, se consignaron asientos del cuaderno de obra que no señalaban de manera clara e inequívoca el inicio y final de la causal que a criterio del Contratista determinaron la ampliación de plazo, más aun considerando que la anotación del inicio y el final de la causal era un requisito establecido en el procedimiento de ampliación de plazo; por lo que, correspondía que la Supervisión, a fin de verificar el cumplimiento del requisito establecido para la emisión de su opinión efectúe la revisión de las anotaciones del cuaderno de Obra para determinar su cumplimiento y por ende la emisión de su opinión.

- En su informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS, mediante el cual emitió opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días calendario del Contratista, invocó tres (3) causales por mayores metrados como sustento técnico de la ampliación de plazo n.° 2; no obstante, en estas tres causales consignó asientos que no detallaron la autorización de la supervisión, el inicio de la causal, ni el final de esta a la culminación de los trabajos; asimismo, los mencionados asientos no establecieron la cantidad de mayores metrados y tampoco las partidas para su ejecución; además, que la causal n.° 1, no debía haber sido considerada procedente debido a que el final de la causal invocada concluyó setenta (73) días antes de la presentación de la solicitud.

- Las causales invocadas por el Contratista no afectaron ni modificaron la ruta crítica del programa de ejecución vigente, toda vez que, en la solicitud de ampliación de plazo del Contratista, no existe documentación que evidencie el análisis realizado a la afectación de la ruta crítica de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, partidas por las que se solicitaron mayores metrados.

- En su informe n.° 021-2022-BPLL/SO/MDS mediante el cual emitió opinión favorable sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, no efectuó el análisis de las actividades o partidas predecesoras o sucesoras, ni la manera como la ejecución de mayores metrados de las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario generaron la modificación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de dicha ampliación.

- En el expediente administrativo de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, se denotaba incongruencias entre sus documentos adjuntos, en lo referido al cálculo de la cuantificación de los treinta (30) días solicitados y respecto al inicio de la causal de afectación de la ruta crítica del programa vigente.

- Las partidas 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso, 02.02.03 Encofrado de estructuras y 02.02.05 Rejilla de riel ferroviario, no afectaron ni modificaron la ruta crítica del

programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, debido a que el avance de estas se encontraba retrasado al momento en el que estaba programado su culminación, siendo que la ejecución de mayores metrados de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso (única partida que se encontraba como ruta crítica en el programa de ejecución de obra presentado por la supervisión), no afectó la ruta crítica, debido a que su ejecución no se realizó en el mes de diciembre de 2021, período en el que se encontró en la ruta crítica, si no se realizó en el mes de enero 2022, debido al bajo rendimiento que tuvo el Contratista en la ejecución de la mencionada partida.

Cabe señalar que con dichos actos contravino lo establecido en el numeral 1 del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estaciones del Estado en lo referido a responsabilidades esenciales, así como lo señalado en el el numeral 2) del artículo 5°, 197°, 198°, 203° y 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a Organización de la Entidad para las contrataciones, causales de ampliación de plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Socabaya, se formula la conclusión siguiente:

Funcionarios y servidores públicos, emitieron opinión favorable y aprobaron la solicitud de ampliación de plazo n.° 2 por treinta (30) días, a pesar que la solicitud carecía de sustento técnico y legal, otorgando al Contratista treinta (30) días adicionales para la ejecución de la obra, sin determinarle un retraso injustificado en la ejecución de la obra, ocasionando que la Entidad se vea imposibilitada de aplicar y efectuar el cobro de la penalidad por mora.

Lo expuesto contravino el numeral 1) del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, referido a responsabilidades esenciales; así como contravino el numeral 2 del artículo 5°, numeral 4) del artículo 161°, numeral 1) y 5) del artículo 162°, artículo 197°, numeral 1), 2) y 5) del artículo 198°, numeral 1 del artículo 203° y numerales 10) y 11) del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, en lo referido a organización de la Entidad para las contrataciones, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, causales de ampliación del plazo, procedimiento de ampliación de plazo, demoras injustificadas en la ejecución de la Obra y prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

Además, no observó lo establecido en la cláusula sexta y decima quinta del contrato del ejecutor de la obra en lo referido a partes integrantes del contrato y penalidades, ni lo establecido en el numeral 3.8.1 del capítulo III de la sección general y numeral 16 del capítulo II de las bases integradas del procedimiento de selección para contratar al ejecutor de Obra, en lo referido a penalidades.

Situación que se generó por la actuación contraria a sus deberes funcionales de la jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, subgerente de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes emitieron opinión favorable y aprobaron una ampliación de plazo, contraria a lo establecido en la normativa aplicable, contribuyendo a que el Contratista tenga un mayor plazo en la ejecución de la Obra.

Los aspectos detallados anteriormente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad de S/ 236 376,65.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la [entidad/dependencia] comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1).**

Al Órgano Instructor:

2. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

3. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Control Especifico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 5:
- Copia fedatada de la resolución de Gerencia Municipal n.° 170-2021-MDS/A-GM de 5 de julio de 2021, documento mediante el cual se aprueba la etapabilización del expediente técnico denominado: "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara del Distrito de Socabaya - provincia de Arequipa – departamento de Arequipa" I etapa.
- Copia fedatada del expediente técnico denominado "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, distrito de Socabaya - Arequipa – Arequipa", que adjunta entre otros documentos: Cronograma de ejecución de obra – Diagrama Gantt, los planos L-01 "Macrolocalización", U-01 "Ubicación", PD-01 "Drenaje Pluvial proyectado planta", PD-02 "Perfiles longitudinales", DD-02 "Detalles constructivos para entubado", DD-03 "Cámaras de inspección CIP 111, CIP 112, CIP 113, CIP 114, CIP 115, CIP 116, CIP 117", DD-04 "Detalle de buzón ø1.50m"

Apéndice n.° 6:
- Copia fedateada del contrato n.° 097 -2021-MDS/GM de 29 de octubre de 2021, suscrito entre la Entidad y Consorcio Lara conformado por Constructora Benito

Llerena e hijos SRL y Arcen Contratistas Generales SAC, documento que acredita la relación contractual de la Entidad con el Contratista.
- Copia fedateada de bases integradas electrónicas de Licitación Pública para la contratación de la ejecución de obras - Licitación Pública n.° 004-2021-MDS, Ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry en el P.J 4 de octubre fundo Edén de Lara y Urb. Lara del distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa I etapa CUI 2461557".

Apéndice n.° 7: Copia fedateada del contrato n.° 116-2021-MDS/GM de 1 de diciembre de 2021, suscrito entre la Entidad y Trial Ingenieros S.A.C, documento que acredita la relación contractual con el supervisor de Obra.

Apéndice n.° 8:
- Copia fedateada de la carta n.° 764-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de noviembre de 2021, mediante la cual la Entidad comunica la designación del inspector de obra al Contratista.
- Copia fedateada de la carta n.° 870-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 7 de diciembre de 2021, mediante la cual la Entidad comunica la designación del Supervisor de obra al Contratista.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del Cuaderno de Obra Original, de la obra: "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry en el P.J 4 de octubre fundo Edén de Lara y Urb. Lara, del distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa I etapa CUI 2461557", que acredita las anotaciones realizadas durante el período de ejecución de obra del 11 de noviembre de 2021 (asiento n.° 01) al 23 de junio de 2022 (asiento n.° 203).

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del Acta de inicio de obra de 11 de noviembre 2021, documento que acredita el inicio del plazo contractual de la Obra.

Apéndice n.° 11:
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 033-2022-MDS/A-GM-GDU de 9 de marzo de 2022, documento mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 01 para la Obra.
- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 030-2022-MDS/A-GM de 10 de febrero de 2022, documento mediante el cual se aprobó el adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 Obra.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 072-2022-MDS/A-GM-GDU de 5 de mayo de 2022, documento mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 02 para la Obra.

Apéndice n.° 13:
- Copia fedateada de los documentos presentados para la liquidación de obra:
 - Registro de Tramite Documentario n.° 00009558 de 8 de julio de 2022.
 - Documento sin número de 6 de julio de 2022.
- Copia fedateada de los documentos presentados para el levantamiento de observaciones de la liquidación de obra:
 - Registro de Tramite Documentario n.° 00011428 de 18 de agosto de 2022.
 - Documento sin número de 14 de febrero de 2022.
 - Informe n.° 100-2022-C.L.-RO de 17 de agosto de 2022 y adjuntos
 - Informe n.° 00167-2022-MDS/A-GM-GDU/SLO de 7 de setiembre de 2022, que adjunta el informe técnico n.° 034-2022-MDS/A-GM-GDU-SLO-KJHP de 5 de setiembre de 2022, correspondiente al informe final de liquidación de contrato de Obra.

- Copia fedateada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 225-2022-MDS/A-GM de 14 de setiembre de 2022, documento mediante el cual se aprobó la liquidación del contrato de obra.

Apéndice n.° 14: Relación de pagos realizados al Contratista, que acredita los pagos efectuados por la Entidad, documento al que se adjunta copias fedateadas de lo siguiente:
- Comprobantes de pago Nos 07706, 07707 y 07715, de 21 de diciembre de 2021.
- Comprobantes de pago Nos 00685 y 00686 de 24 de enero de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 01207 y 01208 de 16 de febrero de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 01583, 01584 y 01585 de 4 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 02149 y 02150 de 30 de marzo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 03170 y 03171 de. 29 de abril de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 03962 y 03963 de.31 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 04819 y 04820 de 5 de julio de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 06272 y 06273 de1 de setiembre de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 07098 y 07099 de 22 de setiembre de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 03397 y 03398 de 10 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 03415, 03416, 03417 y 03418 de 11 de mayo de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 04140 y 04141 de 3 de junio de 2022.
- Comprobantes de pago Nos 04694 y 04695 de 1 de julio de 2022.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de los documentos correspondientes al cronograma valorizado inicial, conforme el siguiente detalle:
- Registro de Tramite Documentario n.° 00011711 de 12 de noviembre de 2021.
- Carta n.° 001-2021-JRTA-RO-CL/MDS de 12 de febrero de 2021, documento mediante el cual el Contratista adjunta copia fedateada del calendario valorizado de inicio de avance de obra.
- Carta n.° 805-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 23 de noviembre de 2021, documento mediante el cual la Entidad comunica al Contratista la aprobación del calendario programado inicial.

Apéndice n.° 16:
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 07706 de 21 de diciembre de 2021 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 01572-2021-MDS/A-GM-GDU de 10 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del informe n.° 2229-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 9 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del registro n.° 00012987 de 6 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada de la carta n.° 003-2021-SLZC-I de 6 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Informe de supervisión de obra: "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el P.J 4 de octubre, fundo Edén de Lara y Urb. Lara, del distrito de Socabaya – provincia de Arequipa – departamento de Arequipa I etapa" Valorización de obra N° 01, porcentaje de avance de obra valorización n.° 01, valorización N° 01-Nov-21.
 - Copia fedateada del registro n.° 00012845 de 3 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada de la carta n.° 008-2021–JRTA-RO-CL/MDS de 3 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros, copia fedateada de: informe de obra valorización n.° 01; valorización n.° 01 Nov-21; porcentaje de avance de obra valorización N° 1; panel fotográfico; copias de cuaderno

de obra, del asiento n.° 15 al 1; planos: ES-01 "Demolición de carpeta asfáltica", ES-02 "Apertura de zanjas", ES-03 "Trazo y nivelación".

- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 07707 y 07715 de 21 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 17:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00685 de 24 de enero de 2022 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 01864-2021-MDS/A-GM-GDU de 29 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del informe n.° 2595-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 29 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada del registro n.° 00014017 de 27 de diciembre de 2021.
 - Copia fedateada de la carta n.° 072-2021-TRIAL S.A.C. de 27 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros, copia fedateada y simple de: Informe n.° 02-2021-SO-BPLL-TRIAL; panel fotográfico; valorización n.° 02 Dic-21; porcentaje de avance de obra valorización n.° 02; panel fotográfico; asiento del cuaderno de obra, del asiento n.° 37 al 16.
 - Copia fedateada de la carta n.° 013-2021–JRTA-RO-CL/MDS de 23 de diciembre de 2021, adjuntando entre otros, copia fedateada de: informe mensual del residente de obra – mes de diciembre (01 al 22); valorización N° 02 Dic-21; porcentaje de avance de obra valorización n.° 02; panel fotográfico; copias de cuaderno de obra, del asiento n.° 27 al 16; planos: ES-01 "Demolición de carpeta asfáltica", ES-02 "Apertura de zanjas", ES-01 "Colocación de tuberías 1000 y 1200 mm".
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 00686 de 24 de enero de 2022.

Apéndice n.° 18:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01207 de 16 de febrero de 2022 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 00046-2022-MDS/A-GM-GDU de 17 de enero de 2022.
 - Copia fedateada del informe n.° 0082-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de enero de 2021.
 - Copia fedateada del registro n.° 00000269 de 7 de enero de 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.° 002-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 7 de enero de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Informe n.° 01-2022-SO-BPLL-TRIAL de 7 de enero de 2022; valorización n.° 3 Dic-21; porcentaje de avance de obra valorización n.° 03; panel fotográfico; copia del cuaderno de obra, asiento n.° 38 al 45.
 - Copia fedateada de la carta n.° 014-2021–JRTA-RO-CL/MDS de 4 de enero de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada de: valorización n.° 03 Dic-21; informe mensual de residente de obra – mes de diciembre (23 al 31); porcentaje de avance de obra valorización n.° 03; panel fotográfico; copias de cuaderno de obra; asientos n.os: 45, 44, 42, 41, 40, 39 y 38; planos: ES-02 "Demolición de carpeta asfáltica", ES-01 "Apertura de zanjas", ES-03 "Sub drenaje".
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01208 de 16 de febrero de 2022.

Apéndice n.° 19:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 01583 de 4 de marzo de 2022 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 00190-2022-MDS/A-GM-GDU de 11 de febrero de 2022.

- Copia fedateada del informe n.° 00354-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 10 de febrero de 2022.
- Copia fedateada del registro n.° 00001392 de 4 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 008-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 4 de febrero de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Informe n.° 04-2022-SO-BPLL-TRIAL de 4 de febrero de 2022; valorización Ene-22; porcentaje de avance de obra valorización n.° 04; panel fotográfico; cuaderno de obra del asiento n.° 46 al 73.
- Copia fedateada de la carta n.° 018-2022–JRTA-RO-CL/MDS de 3 de febrero de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada de: informe mensual de residente de obra – mes de enero (01 al 31); valorización N° 04 Ene-22; porcentaje de avance de obra valorización n.° 04; panel fotográfico; copias de cuaderno de obra, del asiento n.° 73 al 46; planos: ES-01 "Apertura de zanjas", ES-02 "Demolición de carpeta asfáltica", ES-03 "Sub drem", ES-04 "Relleno y compactación", ES-05 "Relleno y compactación", ES-06 "Imprimación asfáltica", ES-07 "Imprimación asfáltica".

- Copia fedateada de los comprobantes de pago n.os 01584 y 1585 de 4 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 20:

- Copia fedateada del registro de Tramite Documentario n.° 00001742 de 11 de febrero de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 009-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 11 de febrero de 2022, documento mediante el cual la Supervisión presentó a la Entidad el calendario valorizado de avance de obra acelerado, que adjunta:
 - Copia fedateada del informe n.° 06-2022-BPLL/SO/TRIAL de 11 de febrero de 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.° 019-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 9 de febrero de 2022 adjuntando entre otros, copia fedateada de calendario valorizado de avance de obra acelerado.
- Copia fedateada de la carta n.° 158-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 17 de febrero de 2022, documento mediante el cual la Entidad comunica al Contratista la aprobación del calendario.

Apéndice n.° 21:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 02149 de 30 de marzo de 2022 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 00403-2022-MDS/A-GM-GDU de 14 de marzo de 2022.
 - Copia fedateada del informe n.° 00 617-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 11 de marzo de 2022.
 - Copia fedateada del registro n.° 00002905 de 4 de marzo de 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.°013-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 4 de marzo de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada de: Informe de supervisión valorización N°5 – febrero – Trial Ingenieros S.A.C.; valorización n.° 05 Feb-22; porcentaje de avance de obra – antes del deductivo valorización n.° 05; panel fotográfico; cuaderno de obra, del asiento n.° 74 al 103.
 - Copia fedateada de la carta n.° 025-2022–JRTA-RO-CL/MDS de 3 de marzo de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada de: informe mensual de residente de obra – mes de febrero (01 al 28); valorización N° 05 Feb-22, porcentaje de avance de obra – antes del deductivo

valorización n.° 05; panel fotográfico; copias de cuaderno de obra, del asiento n.° 103 al 74; planos: ES-04 "Apertura de zanjas", ES-03 "Apertura de zanjas", ES-02 "Apertura de zanjas", ES-01 "Apertura de zanjas".

- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 02150 de 30 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 22:

- Copia fedateada del registro de Tramite Documentario n.° 00004264 de 29 de marzo de 2022.
- Copia fedateada de la carta n.° 021-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 29 de marzo de 2022, documento mediante el cual la Supervisión presentó a la Entidad el calendario de avance de obra actualizado y programación de obra actualizada, que adjunta:
 - Copia fedateada del informe n.° 13-2022-BPLL/SO/TRIAL de 29 de marzo de 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.° 030-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 23 de marzo de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada de:
 - Calendario valorizado de ampliación de plazo n.° 1.
 - Calendario valorizado de avance de obra – Adicional 01
 - Programación de Obra – Diagrama Gantt.
- Copia fedateada de la carta n.° 00349-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 4 de abril de 2022, documento mediante el cual la Entidad comunica al Contratista la aprobación del calendario.

Apéndice n.° 23:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 03170 de 29 de abril de 2022 y adjuntos que sustentan el pago realizado, que contiene, entre otros, lo siguiente:
 - Copia fedateada del informe n.° 00715-2022-MDS/A-GM-GDU de 18 de abril de 2022.
 - Copia fedateada del informe n.° 001015-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 12 de abril de 2022.
 - Copia fedateada de la carta n.° 024-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 5 de marzo de 2022, adjuntando entre otros, copias fedateadas de: Informe n.°15-2022-SO-BPLL-TRIAL de 5 de abril de 2022; valorización n.° 06 Mar-22; porcentaje de avance de obra – antes del deductivo valorización n.° 06; panel fotográfico; cuaderno de obra, del asiento n.° 149 al 104.
 - Copia fedateada de la carta n.° 033-2022–JRTA-RO-CL/MDS de 4 de abril de 2022, adjuntando entre otros, copia fedateada de: valorización N° 06 mar-22; informe mensual de residente de obra – mes de marzo (01 al 31); porcentaje de avance de obra – antes del deductivo valorización n.° 06; panel fotográfico; copias de cuaderno de obra, del asiento n.° 149 al 104; planos: ES-05 "Reposición de carpeta asfáltica", ES-01 "Demolición de carpeta asfáltica", ES-02 "Apertura de zanjas", ES-03 "colocación de tubo de 400 mm", ES-04 "Ejecución de sumineros 2 y 3".
- Copia fedateada de comprobante de pago n.° 03171 de 29 de abril de 2022.

Apéndice n.° 24:

- Copia fedateada de la carta n.° 039-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 11 de abril de 2022, documento mediante el cual el Contratista solicita a la supervisión la ampliación de plazo n.° 2, conteniendo copias fedateadas del sustento de la solicitud de ampliación de plazo.
- Copia fedateada del registro de Tramite Documentario n.° 00005038 de 11 de abril de 2022, documento en el que se adjunta:
 - Copia fedateada de la carta n.° 038-2022-JRTA-RO-CL/MDS de 11 de abril de 2022, documento mediante el cual el Contratista presenta a la

Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 2, conteniendo copias fedateadas del sustento de la solicitud de ampliación de plazo.

- Copia fedateada del registro de Tramite Documentario n.° 00005528 de 20 de abril de 2022, que adjunta:
 - Copia fedateada de la carta n.° 029-2022-LARA-TRIAL S.A.C. de 20 de abril de 2022, documento mediante el cual la Supervisión presentó a la Entidad la solicitud de ampliación de plazo n.° 02, adjuntando entre otros:
 - Copia fedateada del informe n.° 021-2022- BPLL/SO/MDS de 20 de abril de 2022, documento mediante el cual la Supervisión emite opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 y adjuntos en copia fedateada.
- Copia fedateada de Programación de obra – Diagrama Gantt

Apéndice n.° 25 Informe técnico n.° 01-2-1313-2023-004-OCI-MDS de 6 de octubre de 2023, suscrito por Elmo Ramirez Mamami, especialista técnico de la Comisión de Control, que adjunta lo siguiente:

Anexo n.° 1: Cuadro n.°11 Análisis de asientos de cuaderno de obra, citados por el contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 02.

Anexo n.° 2: Análisis de asientos de cuaderno de obra, anteriores al 11 de abril de 2022, fecha de la solicitud de ampliación de plazo n.° 02 del Contratista.

Anexo n.° 3 Análisis de la afectación de las fechas programadas de ejecución de la partida 02.01.04 Excavación de zanjas en terreno calichoso Versus fecha de inicio de la segunda causal señalada por el supervisor de Obra.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de los documentos presentados para firma de contrato:

- Copia fedateada del registro de Tramite Documentario n.° 00010907 de 27 de octubre de 2021.
- Copia fedateada de documento sin numero de 26 de octubre de 2021, mediante el cual el Contratista presento los documentos para la firma del contrato, adjuntando entre otros, copia fedateada de lo siguiente:
 - Programación de obra – diagrama Gantt.
 - Presupuesto
 - Análisis de precios unitarios

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 023-2019-MDS de 18 de enero de 2019, documento mediante el cual se delega a la Gerencia de Desarrollo Urbano la facultad de aprobar las ampliaciones de plazo de obras.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada del informe n.° 01155-2022-MDS/A-GM-GDU/SGOP de 26 de abril de 2022, documento mediante el cual la subgerencia de Obras Publicas emitió opinión sobre la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 29: Cuadro que contiene el trámite documentario de las valorizaciones n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6, documento mediante el cual se describe el trámite documento de las valorizaciones presentados por el Contratista a la Entidad.

Apéndice n.° 30: Copia fedateada del informe n.° 00901-2022-MDS/A-GM-GDU de 4 de mayo de 2022, documento mediante el cual el gerente de Desarrollo Urbano solicita la opinión de la Asesoría legal de la solicitud de ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 31: Copia fedateada del informe legal n.° 179-2022-MDS/A-GM-OAJ de 5 de mayo de 2022, documento mediante el cual la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión de solicitud de Ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 32: Cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control, por cada de los involucrados, conforme lo siguiente:

- Cedulas de Notificación:
 - Impresión con firma digital de: cédula de notificación electrónica N° 00000003-2023-CG/1313-02-004 de 11 de octubre de 2023, cargo de notificación de 11 de octubre de 2023 y cédula de notificación N° 002-2023-CG / OCI-SCE-MDS 11 de octubre de 2023.
 - Impresión con firma digital de: cedula de notificación electrónica N° 00000002-2023-CG/1313-02-004 de 11 de octubre de 2023, cargo de notificación de 11 de octubre de 2023 y cédula de notificación N° 001-2023-CG / OCI-SCE-MDS de 11 de octubre de 2023.
 - Impresión con firma digital de: cedula de notificación electrónica N° 00000004-2023-CG/1313-02-004 de 11 de octubre de 2023, cargo de notificación de 11 de octubre de 2023 y cédula de notificación N° 003-2023-CG / OCI-SCE-MDS de 11 de octubre de 2023.

- Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:
 - Impresión del correo electrónico de 20 de octubre de 2023, que adjunta copia simple de la carta n.° 003-2023-GGG/RESPUESTA de 19 de octubre de 2023, mediante el cual Gustavo Pablo Gómez Granda presenta comentarios o aclaraciones.
 - Impresión del correo electrónico de 20 de octubre 2023, que adjunta copia simple de la carta n.° 010-2023-SLZC, mediante el cual Shirley Lucy Zegarra Coaguila presenta comentarios o aclaraciones.
 - Impresión del correo electrónico de 17 de octubre de 2023, que adjunta copia simple de documento sin número de 18 de octubre de 2023, mediante el cual Ingrid Alexandra Bravo Arredondo presenta comentarios o aclaraciones.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de los documentos de designación de Gustavo Pablo Gómez Granda, según se detalla:
- Resolución de Alcaldía n.° 095-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Contrato administrativo de servicios n.° 004-2020-MDS de 10 de agosto de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 013-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 009-2021-MDS de 30 de diciembre de 2021.
- Resolución de Alcaldía n.° 183-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de los documentos de designación de Shirley Zegarra Coaguila, según se detalla:
- Contrato administrativo de servicios n.° 079-2020-MDS de 5 de octubre de 2020.

- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 116-2020-MDS de 31 de diciembre de 2020.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 019-2021-MDS de 29 de enero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios n.° 033-2021-MDS de 26 de febrero de 2021.
- Addenda de contrato administrativo de servicios a plazo indeterminado n.° 012-2022-MDS de 21 de noviembre de 2022.
- Memorando n.° 060-2023-MDS-A-GM-OAD-U.RR.HH. de 18 de enero de 2023.

Apéndice n.° 35: Copia fedateada de los documentos de designación de Ingrid Alexandra bravo Arredondo, según se detalla:
- Resolución de Alcaldía n.° 05-2022-MDS de 14 de enero de 2022.
- Contrato administrativo de servicios n.° 001-2022-MDS de 17 de enero de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 179-2022-MDS de 12 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 36: Copia fedateada de los documentos de gestión de la entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares, según se detalla:
- Ordenanza Municipal n.° 194-MDS de 4 de julio de 2016 y parte pertinente del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Obras Públicas y Oficina de Asesoría Jurídica.
- Decreto de Alcaldía n.° 002-2014-MDS de 5 de marzo de 2014, y parte pertinente del Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Socabaya, que acredita las funciones establecidas de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, jefe de la Unidad de Ejecución de Obras Públicas y Gerencia de Asesoría jurídica.
- Resolución de Gerencia Municipal n.° 486-2016-MDS/A-GM de 14 de diciembre de 2016 y parte pertinente del Perfil de Puestos, que acredita las funciones establecidas de Subgerencia de Obras Públicas y Oficina de Asesoría Jurídica.

Socabaya, 14 de noviembre de 2023

Angélica María Andrade Herrera
Supervisora de la Comisión de Control

Paola Caroll Heredia Pérez
Jefe de la Comisión de Control

Dámaris Darsy Gutierrez Nates
Abogada de la Comisión de Control

Elmo Ramírez Mamani
Especialista Técnico de la Comisión de Control

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Socabaya, 14 de noviembre de 2023

Órgano de Control Institucional
JEFE DE O
Municipalidad Distrital de Socabaya

Angélica María Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1



0058

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 027-2023-1313-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria.	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Entidad aprobó ampliación de plazo n° 2, que carecía de sustento técnico y legal, otorgando al contratista 30 días adicionales para la ejecución de la obra, sin determinarle un retraso injustificado, y la correspondiente aplicación de penalidad por mora por S/ 236 376,65, ocasionando un perjuicio económico a la misma, por dicho importe.	Gustavo Pablo Gómez Granda	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano	10 de agosto de 2020	31 de diciembre de 2022	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	[redacted] (en uso)	No Aplica	X		X	
2		Shirley Lucy Zegarra Coaguila	[redacted]	Subgerente de Obras Publicas	5 de octubre de 2020	18 de enero de 2023	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	[redacted] (en uso)	No Aplica	X		X	
3		Ingrid Alexandra Bravo Arredondo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Asesoría jurídica	14 de enero de 2022	31 de diciembre de 2022	Contrato Administrativo de Servicios – CAS D. Leg. N° 1057	[redacted] (en uso)	No Aplica				X

Socabaya, 17 de noviembre de 2023

OFICIO N° 0389-2023-MDS/OCI

Señor
Juan Roberto Muñoz Pinto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Socabaya
Calle San Martin L-12, Plaza Principal del pueblo tradicional de Socabaya.
Socabaya/Arequipa/Arequipa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
ALCALDIA
RECIBIDO
17 NOV. 2023
Hora: 11:58 N° Folios: 1861
Firma: N° Reg.

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 027-2023-2-1313-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 340-2023-MDS/OCI de 18 de setiembre de 2023.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023 y y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG de 16 de junio de 2023.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del servicio de control específico ejecutado por este Órgano de Control Institucional a la la ejecución de la obra: "Ampliación del sistema de drenaje pluvial de Lara (tramo calle Godofredo Manrique - Av Salaverry) en el PPJJ 4 de octubre, fundo el Edén de Lara y Urb. Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, practicado en el marco de la normativa de la referencia b), se ha emitido el Informe de Control Específico N.° 027-2023-2-1313-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a **Ingrid Alexandra Bravo Arredondo,** debiendo informar a este Despacho, las acciones dispuestas en el Plan de Acción correspondiente.

Asimismo, dicho informe ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los demás funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual, la Municipalidad Distrital de Socabaya se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas **por los mismos hechos** y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Órgano de Control Institucional - Municipalidad Distrital de Socabaya

CPC. Angélica Andrade Herrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Socabaya